



**BANDO MUNICIPAL
2019
JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO
ADMINISTRACION
2019-2021**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 124, y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 al 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

Hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Enero de 2019 y en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de observancia general y de orden público dentro del Territorio Municipal de Joquicingo. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y las atribuciones de los servidores públicos municipales para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Joquicingo se constituye con una forma de gobierno representativa, popular y democrática como parte integrante del Estado de México, se compone de su Territorio, Población, Gobierno y Patrimonio propio, de competencia plena sobre sus elementos de Organización Política y Administrativa.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Joquicingo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y Gobierno Autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes reglamentarias que de ella emanen, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento de Joquicingo.

ARTÍCULO 4. La Autoridad Municipal tiene competencia plena sobre su territorio y población del Municipio de Joquicingo, para ejercer sus funciones de manera autónoma y transparente en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter Municipal, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 5. El presente Bando, los Reglamentos, Planes, y Programas que de él se deriven, los Acuerdos, Circulares y Disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo serán de observancia obligatoria para la autoridad, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones de carácter municipal.

El gobierno municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes valores:

- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad
- Respeto
- Eficiencia
- Legalidad
- Calidad en el Servicio
- Equidad
- Igualdad

DEL NOMBRE Y LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6. Son símbolos representativos del Municipio, el Nombre y su Toponimia. Se halla registrado en el código mendocino y en la lámina 33 de la matrícula de tributos de Moctezuma.



Tzintli, diminutivo representado con medio cuerpo en posición genupectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero faulonor y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre del Municipio se deriva de la palabra **Zoquitzingo**, que su significado etimológico Náhuatl, se traduce como:

Zoquitl:	Barro
Tzuntu:	Diminutivo
Co:	lugar

"LUGAR DONDE HAY BARRO FINO"

ARTÍCULO 9. El Nombre y toponimia del Municipio son y serán utilizados exclusivamente por las



Instituciones Públicas Municipales, tanto en sus instalaciones como en su sello, siendo obligatoria para ellas exhibir la propia toponimia. El uso que otras Instituciones o particulares hagan del nombre y toponimia del Municipio, requerirá de la previa autorización del H. Ayuntamiento, del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.

ARTÍCULO 11. Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este H. Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

Al norte, con los Municipios de:	Tenango del Valle y Texcalyacac
Al Sur con los Municipios de:	Malinalco y Tenancingo
Al este con el Municipio de:	Ocuilan
Al oeste con los Municipios de:	Tenango del Valle y Tenancingo

ARTÍCULO 12. El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial con una Cabecera Municipal, 4 comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal.

“**JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN**”, dividido en:

Primer Barrio Segundo Barrio Tercer Barrio, y Cuarto Barrio

Además de once Parajes:

- 1.- La Campana
- 2.- La Colonia
- 3.- El Cerrito
- 4.- El Pueblo Nuevo
- 5.- El Llanito
- 6.- La Huerta
- 7.- El Tlachichil
- 8.- El Puente de Santiago
- 9.- El Rayo
- 10.- Pilaco
- 11.- Barranca Honda



Una ranchería llamada:
Ojo de Agua

CUATRO DELEGACIONES:

SAN PEDRO TECHUCHULCO dividido en:

“Techuchulco de Allende”

“San Pedro “Cerro de las rosas”

1. SAN MIGUEL DE OCAMPO

2. EL GUARDA DE GUERRERO

Manzana uno

Manzana dos

Manzana tres (sur)

3. MAXTLECA DE GALEANA

Primera Manzana

Segunda Manzana

Tercera Manzana

Cuarta Manzana

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13. Para su gobierno, organización interna e integración de sus respectivos órganos de promoción social, el Municipio se divide en cinco comunidades que son las siguientes: La Cabecera Municipal, cuatro Delegaciones y una Ranchería, con la extensión territorial que es reconocida en los términos de los Artículos 11 y 12 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal se divide en Cuatro Barrios y a su vez cuenta con once parajes, las cuatro Delegaciones se dividen para su organización interna, en Barrios y Manzanas, según sea el caso.

ARTÍCULO 15. De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier momento el H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de habitantes, límites y circunscripción territorial de su Cabecera Municipal, sus Delegaciones y su Ranchería, así como promover el cambio de categoría de cualquiera de ella.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

ARTICULO 16. La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como: “Joquicinguenses”, vecinas/os, transeúntes y extranjeras/os.

DE LOS VECINOS



ARTÍCULO 17. Se consideran vecinos del Municipio de Joquicingo todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio las personas que tengan por lo menos seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal competente.
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio de Joquicingo, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal competente su entera decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, dentro del Municipio de Joquicingo.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio de Joquicingo tendrán los siguientes derechos y obligaciones: los cuales se deberán seguir paso a paso sin distinción alguna.

DERECHOS

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del empleo a cargos públicos comisiones de carácter vecinal o Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y Concesiones Municipales.
- II. Elegir y ser electos para cargos públicos de elección popular, así como participar en las Organizaciones políticas que deseen; con igualdad de condiciones y sin discriminación, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas.
- III. Reunirse libre y pacíficamente para tratar y discutir los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de las necesidades propias del Municipio.
- IV. Utilizar y hacer uso adecuado de todos los servicios y obras públicas Municipales, de los bienes de uso común y demás instalaciones gubernamentales sin distinción de raza o condición social, política o Religiosa en la forma que determine este Bando Municipal y sus respectivos Reglamentos.
- V. Pedir la modificación de las normas del Bando Municipal y sus Reglamentos, que de acuerdo a sus facultades les otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; y a su vez las autoridades tendrán la obligación de tomar en cuenta a toda la ciudadanía que lo solicite.
- VI. Disfrutar de un medio ambiente adecuado del cual, también debe contribuir para su desarrollo personal; así como el desarrollo familiar, y social, contribuir en la restauración del mismo.
- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el Municipio; para poder trabajar y hacer trabajar a las autoridades Municipales así como también hacer valer todos sus derechos que le correspondan a cada uno.
- VIII. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social de beneficio Colectivo; a manera que todo ello sea para beneficio de toda la ciudadanía.
- IX. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; que pongan en peligro la salud la seguridad de cada uno de los ciudadanos, las autoridades Municipales tendrán la obligación de dar solución a todas y cada una de las necesidades de todos y cada uno de los ciudadanos.
- X. Denunciar ante la Sindicatura o la Contraloría Municipal a los servidores públicos, Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar; así como todos y cada uno de los ciudadanos hará valer sus derechos.
- XI. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos, Municipales al como se lo merece cada uno de los ciudadanos y si esto no se cumpliera los ciudadanos se encontraran en todos sus derechos de acudir ante las autoridades



- competentes para hacer la denuncia correspondiente.
- XII.** Recibir los servicios públicos en forma regular, uniforme, cordial respetuosa y suficiente en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; que marque el propio Bando Municipal.
 - XIII.** Ser protegido en su integridad personal, familiar, y su propio domicilio, derechos, bienes y posesiones, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
 - XIV.** Los demás que contemplen; las Autoridades Municipales, el propio Bando Municipal y otras Disposiciones Legales que dé el emanen de carácter Federal, Estatal y Municipal.

OBLIGACIONES

Respetar y cumplir este Bando Municipal, obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones, legalmente determinadas por las Autoridades Municipales.

- I.** Contribuir con la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y los y términos que dispongan las Leyes respectivas; de manera igualitaria y equitativa.
- II.** Prestar auxilio o ayuda las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para los fines y beneficios de la ciudadanía en general.
- III.** Cursar la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria, y educación media superior, además de cuidar de que asistan a la misma los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la Autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento.
- IV.** Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- V.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones, en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional que se requiere y a su vez la autoridad Municipal tendrá La responsabilidad de velar para que todo ello se realice de la mejor manera.
- VI.** Inscribir en el padrón catastral todos los bienes inmuebles de los cuales tengan como propiedad; todos y cada uno de los ciudadanos vecinos del Municipio de Joquicingo.
- VII.** Pintarla fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año para poder mantenerlas en buen estado.
- VIII.** Bodear los predios de su propiedad ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio; para evitar vandalismo y pandillerismo que pongan en riesgo la integridad física, moral y psicológica de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio.
- IX.** Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento, evitando las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios.
- X.** Comunicar a la Autoridad competente la existencia de fugas de agua en la vía pública, denunciar a quien sea sorprendido robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de Agua potable o drenaje, a quien deposite basura en la vía pública, zanjas, canales, a cielo abierto o lotes baldíos, a quien la incinere produciendo gases tóxicos; se aplicaran las sanciones correspondientes según marque nuestro Bando Municipal.
- XI.** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios o predios de su propiedad o posesión, para un mejor aspecto, así como cuidar, conservar los árboles y el medio ambiente para una mejor calidad de vida de todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Joquicingo.
Los materiales de construcción solo podrán permanecer en la vía pública 10 días naturales, a partir de la fecha de depósito de los mismos, en caso contrario serán acreedores a una sanción administrativa, previa notificación al Ayuntamiento.
- XII.** Tener colocado en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal; conservarlo para su pronta localización, así como también es responsabilidad de las Autoridades Municipales asignar el número oficial a todas y cada una de las viviendas como Derechos de todos los ciudadanos y según lo marca nuestro Bando Municipal.
- XIII.** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, evitando que ambulen solos en lugares públicos, presentarlos al centro de vigilancia y control epidemiológico de la rabia,



- cuando así lo requieran y evitar la proliferación desordenada de los mismos.
- XIV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y denunciar a quien atente contra el medio ambiente.
 - XV. Proporcionar sin demora los informes, datos estadísticos que le sean solicitados por las Autoridades competentes.
 - XVI. Cooperar y participar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros que sirvan para el desarrollo económico y social de todos y cada uno de los Ciudadanos y trabajos de Forestación de zonas verdes, y parques dentro del territorio del Municipio de Joquicingo.
 - XVII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento con fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; con la finalidad de poder brindar apoyo y ayuda a todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio.
 - XVIII. Conservar y promover el enriquecimiento cultural, artístico y deportivo del Patrimonio del Municipio; y ciudadanía en general.
 - XIX. Respetar las normas establecidas en el plan del centro de población estratégico del Municipio para el uso del suelo.
 - XX. No alterar el orden público y la paz social; del Municipio y cada uno de los habitantes que afecte a la ciudadanía en general.
 - XXI. Colaborar mediante el trabajo físico y/o económico para la realización de las actividades del interés social de la comunidad o de beneficio colectivo.
 - XXII. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.
 - XXIII. Comparecer ante las autoridades Municipales, cuando sean citados por escrito.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTICULO 19. Son habitantes del Municipio de Joquicingo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos EN EL ARTICULO 17 por este Bando Municipal para adquirir la calidad de vecinos.

ARTICULO 20. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de tránsito.

ARTÍCULO 21. Los habitantes, visitantes y transeúntes tienen los siguientes derechos y obligaciones que el H Ayuntamiento de Joquicingo tendrá la obligación de vigilar y estar al pendiente, que todos y cada uno de ellos se lleve a cabo según lo marcan las leyes federales, estatales y nuestro mismo Bando Municipal.

DERECHOS

- I. Gozar de la protección jurídica y material por parte de las Autoridades Municipales; estos serán otorgados a todos y cada uno de los integrantes de la población en igualdad de condición social y económica sin distinción alguna.
- II. Obtener la orientación, información, protección y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales, esto será con la amabilidad y debido respeto que requiere cada uno de los Ciudadanos.
- III. Utilizar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales de acuerdo a lo establecido en este Bando Municipal y en sus Reglamentos que de él emanen para el buen funcionamiento de las mismas.



OBLIGACIONES

- I. Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, las leyes de carácter Federal, Estatal y Municipal y los Reglamentos que de él emanen, así como las circulares y disposiciones que emita el H. Ayuntamiento de Joquicingo.
- II. Respetar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de las mujeres personas, adultas mayores y personas con discapacidad y personas ya que todos debemos de Gozar de los mismos derechos sin distinción alguna con capacidades diferentes, ya que todos debemos gozar de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna.
- III. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad para identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos.
- IV. Evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas.
- V. Así como preverles de alimentos, agua y alojamiento.
- VI. Además deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Municipio de Joquicingo está depositado en un Órgano Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en la Presidenta Municipal, de los cuales deberán ejercer sus funciones tal como marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, una Síndico, seis Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional, con igualdad de condiciones sin que medie ninguna otra Autoridad entre el H. Ayuntamiento de Joquicingo y el Gobierno Estatal en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El H. Ayuntamiento de Joquicingo en auxilio de sus funciones contará con un Secretario del H. Ayuntamiento que será nombrado por el Órgano Colegiado y en su caso con un Secretario Técnico y a su vez podrán ser removidos cuando el cuerpo Colegiado lo crea conveniente y la situación lo amerite.

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento de Joquicingo como Cuerpo Colegiado le corresponde las siguientes atribuciones, las cuales serán ejecutadas tal como lo marca el presente Bando Municipal.

- I. La revisión y actualización de la reglamentación Interna, para la creación y expedición del Bando Municipal Reglamentos, Circulares y demás disposiciones mencionadas de carácter General y obligatorio.



- II. La Supervisión y Vigilancia. De que el reglamento interno y las disposiciones de nuestro Bando Municipal.
- III. En general todas y cada una de las atribuciones establecidas para los ayuntamientos en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales relacionados.

ARTÍCULO 25. Son fines del Ayuntamiento: para la mejor calidad de vida de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
- IV. Preservar la integridad de su territorio.
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
- X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
- XI. Participación del Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- XII. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
- XIV. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos.
- XV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio; con la participación incondicional de la regiduría de mercados.
- XVI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.



- XVII.** Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
- XVIII.** Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal y Municipal para beneficio de la ciudadanía más necesitada del Municipio de Joquicingo.
- XIX.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- XX.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXI.** Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
- XXII.** Preservar la integridad de su territorio.
- XXIII.** Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- XXIV.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
- XXV.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
- XXVI.** Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
- XXVII.** Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
- XXVIII.** Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
- XXIX.** Participación del Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- XXX.** Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
- XXXI.** Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
- XXXII.** Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos.
- XXXIII.** Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio; con la participación incondicional de la regiduría de mercados.
- XXXIV.** Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.
- XXXV.** Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los



sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.

- XXXVI.** Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal y Municipal para beneficio de la ciudadanía más necesitada del Municipio de Joquicingo
- XXXVII.** Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
- XXXVIII.** Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
- XXXIX.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- XL.** Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo.
- XLI.** Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo.
- XLII.** Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales que puedan ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.

ARTICULO 26. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo.

ARTICULO 27. La función ejecutiva del H. Ayuntamiento, de Joquicingo será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su auxilio además del Secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y acuerde el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. El Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento como órgano deliberativo.

ARTÍCULO 29. La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por las Leyes aplicables y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 30. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- I. La Secretaria del H Ayuntamiento|
- II. La Secretaria Técnica
- III. La Secretaria Particular



- IV. La Tesorería Municipal
 - ✓ Dirección de Catastro
- V. La Contraloría Interna
- VI. La Dirección de Gobernación
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano
 - ✓ Coordinación de Movilidad
 - ✓ Coordinación de IMEVIS
- VIII. Dirección de Obras Públicas
 - ✓ Dirección de Servicios Públicos
- IX. Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Pública Municipal
- X. La Coordinación de Protección Civil
- XI. Dirección de Administración y Recursos Humanos
- XII. Dirección Jurídica
- XIII. La Dirección de Comunicación Social
- XIV. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XV. La Dirección de Desarrollo Social.
 - ✓ Dirección del Deporte
 - ✓ Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer
- XVI. La Dirección de Desarrollo Económico
- XVII. Dirección de Planeación y Proyectos
- XVIII. La Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XIX. La Dirección de Eventos Especiales
- XX. La Dirección Forestal
- XXI. La Oficialía Conciliadora y Calificadora
- XXII. La Oficialía del Registro Civil 01 ubicada en Joquicingo de León Guzmán
- XXIII. La Oficialía del Registro Civil 02 ubicada el Techuchulco de Allende
- XXIV. La Unidad de Información
- XXV. La Dirección de Turismo
- XXVI. Unidad de transparencia Municipal y Acceso a la Información
- XXVII. Así como de las demás Dependencias que apruebe el H. Ayuntamiento, de Joquicingo las cuales estarán sujetas a las disposiciones que señale el Reglamento Interior del Propio Ayuntamiento y a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean expedidos por el propio Ayuntamiento en concordancia con los Planes de Desarrollo Municipal, en conjunto con el Gobierno, del Estado y del Gobierno Federal.

DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS

ARTICULO 31. La Administración Pública Municipal Descentralizada estará integrada por, las siguientes dependencias.

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Joquicingo México.
- II. Instituto Municipal de la Juventud
- III. Instituto de la Prevención del delito
- IV. Instituto Municipal de cultura Física y Deporte
- V. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Joquicingo y que deberán regirse por los ordenamientos que de él emanen y los aplicables de carácter Estatal o Federal.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con sus actividades en forma programada y con base en las Políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, restringiendo su organización a lo que disponga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y su funcionalidad estará apegada a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto expida el H. Cabildo. La Administración Pública Municipal para su mejor funcionamiento administrativo y social, podrá en todo momento suscribir convenios de colaboración con las diferentes Dependencias y Organismos de carácter público y privado, sin más restricciones que las contenidas en los diversos ordenamientos legales aplicables en la materia



ARTÍCULO 33. Los titulares de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conjuntamente con el Presidente Municipal, resolverán cualquier duda sobre su competencia en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34. El responsable de la comisión de Reglamentación Municipal será el encargado de expedir y actualizar con aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones que tiendan a regular y mejorar el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones legales, que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35. Las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de este, estarán reguladas por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios y; las infracciones cometidas por los trabajadores serán sancionadas por la instancia correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DEL CONTRALOR INTERNO

ARTICULO 36. La Contraloría Interna Municipal es el Órgano establecido por el Ayuntamiento, cuyo titular se le denomina Contralor Interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las Normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los Órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal.
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y los Convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los Auditores Externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;



- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTICULO 37. Los Órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

ARTICULO 38. Serán auxiliares del órgano de Control Interno las siguientes:

Autoridad investigadora: Los Órganos internos de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

Autoridad substanciadora: Los Órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

ARTICULO 39. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades de control interno, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III



DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. Los actos administrativos que realice la Autoridad Municipal, son los medios para ejecutar todas las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le confiere al H. Ayuntamiento para su organización y administración.

ARTÍCULO 41. Los actos administrativos de carácter especial que el H. Ayuntamiento podrá realizar, previa autorización de la Legislatura Estatal, para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el periodo de gestión Municipal; siempre y cuando esto sea necesario.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles.
- III. Dar en arrendamiento sus bienes inmuebles por periodos superiores al de la gestión.
- IV. Celebrar contratos de administración de obras y prestación de servicios cuyo término exceda la gestión del H. Ayuntamiento contratante.
- V. Desafectar del Servicio Público los Bienes Municipales.
- VI. Ejecutar los Planes de Desarrollo de las localidades de conurbación intermunicipal.
- VII. Cambiar las categorías políticas de los centros de población, y las demás establecidas por las Leyes aplicables a la materia.
- XLIII. Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
- XLIV. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
- XLV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- XLVI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo.
- XLVII. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo.
- XLVIII. Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales que puedan ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.

ARTICULO 42. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo.

ARTICULO 43. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Área y los Titulares de los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal o Estatal, salvo aquellos casos en que soliciten licencia ante la instancia correspondiente y a su vez el H. Ayuntamiento estará al pendiente de que este no suceda.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con sus actividades en forma programada y con base en las Políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, restringiendo su organización a lo que disponga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y su funcionalidad estará apegada a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto expida el H. Cabildo. La Administración Pública Municipal para su mejor funcionamiento administrativo y social, podrá en todo momento suscribir convenios de colaboración con las diferentes Dependencias y Organismos de carácter público y privado, sin más restricciones que las



contenidas en los diversos ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45. Los titulares de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conjuntamente con el Presidente Municipal, resolverán cualquier duda sobre su competencia en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46. El responsable de la comisión de Reglamentación Municipal será el encargado de expedir y actualizar con aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones que tiendan a regular y mejorar el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones legales, que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 47. Las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de este, estarán reguladas por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios y; las infracciones cometidas por los trabajadores serán sancionadas por la instancia correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

CAPITULO IV

PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 48. El ayuntamiento elaborara su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por la Ley de Planeación del Estado de México y su reglamento.

El Plan de Desarrollo Municipal será el documento recto de las acciones del gobierno y la administración publicas municipal, contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de su coordinación y concentración que se requieran para su cumplimiento.

El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, en general para las entidades públicas de carácter municipal.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49. Son Autoridades Auxiliares Municipales, en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Delegados y Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe la ciudadanía en mutuo acuerdo con el H. Ayuntamiento de Joquicingo para la consecución de sus fines y objetivos. El H. Ayuntamiento les delegara las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 50. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones y serán el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

En cada Delegación Municipal habrá hasta tres Delegados o los necesarios que la población



determine según las necesidades de la población con sus respectivos suplentes a quienes se les denominará de la siguiente manera.

Primer Delegado y su respectivo Suplente

Segundo Delegado y su respectivo Suplente

Tercer Delegado y su respectivo Suplente

- I. Los Delegados, Subdelegados, Jefe de sección o sector y Jefes de Manzana tendrán permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el H. Ayuntamiento de Joquicingo.
- II. Los Delegados serán las Autoridades Auxiliares cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la Autoridad Municipal.

ARTICULO 51. Las Autoridades Auxiliares Municipales tendrán las atribuciones y limitantes señalados en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal en las Circulares y demás disposiciones Municipales, a fin de mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio de Joquicingo y dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones las cuales deberán realizarse según lo establece nuestro Bando Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las Disposiciones Reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la Dependencia Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; siempre que dicha dependencia lo solicite a los respectivos Delegados Municipales de cada comunidad.
- IV. Informar Anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los Recursos que en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para sus correspondientes Delegaciones con la aportación de los ciudadanos y a su vez apoyados por el H. Ayuntamiento con la asesoría y aprobación de la misma Dependencia.

ARTÍCULO 53. Queda prohibido a las Autoridades auxiliares, Delegados Municipales y Subdelegados, Jefes de sector o sección, Jefes de Manzanales realizar los siguientes actos:

Cobrar contribuciones Municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría sin autorización expresa de la Ley.

- I. Autorizar en su jurisdicción ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; comerciales y subdivisión de predios.
- II. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Municipales; o del Ministerio Público en su caso.
- III. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o Federal.
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- V. Autorizar o ejecutar acciones en los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos Municipales.



NOTA: Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el Presente artículo, se sujetaran a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o Penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 54. Las Autoridades Auxiliares serán removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento en términos del Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo aviso y consentimiento de la ciudadanía para proceder a la elección de nuevos Delegados.

ARTÍCULO 55 Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas en términos del Artículo 63 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 56. La elección de Delegados se sujetara a las reglas contenidas en los Artículos 59, 60 y, demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como a las reglas Estipuladas por la respectiva convocatoria, que le H. Ayuntamiento publicara a la ciudadanía para dicha elección.

CAPITULO VI COSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 57. Los consejos de participación ciudadana constituyen instancias de participación, coordinación y vinculación entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

ARTICULO 58. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetara a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 59. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la ciudadanía en la realización de programas y acciones del ayuntamiento.
- II. Promover y coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas municipales aprobados.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO HUMANO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 60. Para el fortalecimiento social el ayuntamiento realizara las siguientes acciones:

- I. Desarrollar acciones para mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables en salud, educación, alimentación y vivienda.
- II. Fomentar, Crear e impulsar apoyos que generen nuevas oportunidades para el desarrollo de los ciudadanos del municipio en coordinación con los programas estatales y federales.
- III. Dar seguimiento y evaluar los programas sociales para conocer el impacto en la sociedad Joquicinguense.

CAPITULO II

DE LA SALUD

ARTICULO 61. El ayuntamiento generara políticas y acciones, tendientes a colaborar en el logro óptimo estado de equilibrio físico y mental de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivos centrales en materia de salud:



- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud.
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad.
- IV. Impulsar programas para la prevención de drogadicción y alcoholismo.
- V. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

Se consideran derechos básicos de salud los siguientes:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.
- II. Atención materno infantil
- III. Planificación familiar
- IV. Salud mental
- V. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales
- VI. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud
- VII. La promoción del mejoramiento de la nutrición

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 62. El ayuntamiento a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia en coordinación con el sistema DIF estatal, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo esencial de la organización social del municipio.
- II. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a la población más desprotegida.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio.
- IV. Promover apoyos para la rehabilitación y la mejora de calidad de vida para las personas discapacitadas.

CAPITULO IV

DEL DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 63. El ayuntamiento a través del Instituto Municipal de cultura Física y Deporte apoyara:

- I. impulsara, desarrollara, coordinara y organizara la cultura física y deporte en todo el municipio.
- II. Gestionará, promoverá y fomentara la participación de los habitantes del municipio para la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados.



- III. Promoverá la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas del municipio.

CAPITULO V DE LA EDUCACION

ARTICULO 64. El ayuntamiento promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta.
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio.
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio.
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad.
- V. Promover e incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas del municipio.
- VI. Promover la instalación de bibliotecas en las escuelas del municipio.
- VII. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio.

CAPITULO VI DE LA CULTURA Y EL TURISMO

ARTICULO 65. El ayuntamiento tiene la obligación de diseñar, desarrollar, impulsar y promover proyectos turísticos, así como promover sus espacios y zonas naturales y aquellas que fomenten la identidad municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Diseñar, desarrollar y proponer proyectos turísticos, en espacios y zonas naturales para fomentar la identidad municipal.
- II. Promover la celebración de convenios con el gobierno estatal, federal y sector privado para la ejecución de planes y programas culturales en el municipio.
- III. Hacer un uso adecuado de la infraestructura con que cuenta el municipio para realizar actividades culturales y recreativas.
- IV. Promover la reconstrucción y restauración de los centros de interés histórico y cultural con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Promover y difundir la historia municipal entre todos los habitantes del municipio.



CAPITULO VII

DE LOS ASUNTOS INDIGENAS

ARTICULO 66. El ayuntamiento promoverá la cultura e identidad de nuestros pueblos considerados como indígenas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las tradiciones y costumbres, gestionara programas de apoyo alimentación, educación, economía familiar, fortaleciendo a nuestros pueblos.

Demás de salvaguardar las raíces étnicas y se encargara de impulsar programas y actividades con apoyo del gobierno estatal y federal.

CAPITULO VIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTICULO 67El ayuntamiento a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, realizara acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

ARTÍCULO 68. El Instituto contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

ARTÍCULO 69. Esta coordinación velara por el cabal cumplimiento de la Equidad de Género como lo establece los preceptos legales correspondientes.

ARTICULO 70 Esta coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer.
- II. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- III. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- V. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal,

CAPITULO IX

DE LA JUVENTUD

ARTICULO 71. El ayuntamiento contara con la coordinación Municipal de la Juventud, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes del municipio.



- II. Promover acciones formativas, académicas, culturales y recreativas, que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad juvenil de esta municipalidad.
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores con la gestión seguimiento y ejecución de proyectos.

CAPITULO X

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTICULO 72. El ayuntamiento a través de la coordinación encargada realizara acciones que permitan proteger y garantizar una vida digna para los adultos mayores, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo con gobierno estatal y federal.
- II. Brindar asesoría jurídica y psicológica a los adultos mayores
- III. Coadyuvar en programas de capacitación y trabajo dirigido.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 73. El ayuntamiento promoverá el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente sus pensamientos y a proteger su salud, la moral y su seguridad a través de programas municipales.

ARTICULO 74. Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Joquicingo los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar
- III. La salud y alimentación
- IV. La educación, recreación, información y participación
- V. La asistencia social
- VI. A no ser maltratados físicamente, psicológicamente ni humillados

TITULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD, JUSTICIA Y DESARROLLO POLITICO

CAPITULO I

COORDINACION DE PROXIMIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 75. El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Coordinación de Proximidad Ciudadana y Protección Civil, Tránsito y Vialidad de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes para preservar su integridad física así como su patrimonio. El



Presidente Municipal tiene el mando de los cuerpos de Coordinación de Proximidad Ciudadana y Protección Civil y deberá coordinarlos para prestar sus servicios en forma eficaz, con profesionalismo, institucionalidad y honradez, auxiliándose para el control de este cuerpo en un coordinador, quien será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado su nombramiento por el H. Cabildo, según lo establece la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

ARTÍCULO 76. Son funciones y obligaciones de la Coordinación de Proximidad Ciudadana, en acorde a lo que marca la Ley y serán cumplidas según lo marca nuestro Bando Municipal, las siguientes:

- I. Coordinar lo relacionado con su organización y control técnico de la corporación con la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Llevar a cabo las acciones que sean pertinentes para proteger la integridad física y jurídica de los individuos y sus bienes, así como mantener el orden y la seguridad pública.
- III. Vigilar coordinadamente con las Autoridades Estatales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.
- IV. Prevenir la comisión de delitos dentro de los límites Municipales
- V. Proteger y vigilar las instituciones oficiales que se encuentran establecidas en el Municipio, así como los bienes del dominio público.
- VI. Auxiliar a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el momento en que sea necesario y estos lo soliciten.
- VII. Auxiliar a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el momento en que sea necesario y estos lo soliciten.
- VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Estatal en las comisiones que éstos desempeñan dentro del Municipio.
- IX. Notificar al Presidente Municipal y al Síndico Procurador, así como a las Autoridades Competentes, cuando se tenga conocimiento la comisión de algún delito dentro del Territorio Municipal.
- X. En coordinación con la Dirección de Gobernación, vigilará que los establecimientos mercantiles o de servicios cumplan con las normas y horarios establecidos para su funcionamiento, así como en el retiro de puestos ambulantes o semi-fijos que invadan la vía pública.
- XI. Informar al H. Cabildo sobre las funciones y actividades de la Dirección cuando dicho cuerpo colegiado así lo solicite.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Bando Municipal así como en las circulares y demás ordenamientos que emanen del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida alterando el orden, será asegurada y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal. En su caso si la conducta desplegada por la persona constituye flagrancia de delito, inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad investigadora correspondiente.

ARTÍCULO 78. Es obligación de todo el personal del cuerpo de la Coordinación de Proximidad Ciudadana y Protección Civil Municipal, conocer el presente Bando Municipal y las disposiciones del Reglamento y leyes que de él se deriven para su cumplimiento y observancia adecuada y legal para toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 79. Incurrirán en responsabilidad legal, los miembros de la Coordinación de Proximidad Ciudadana y Protección Civil Municipal, cuando ejecuten actos que constituyan una exlimitación en sus funciones, o en su caso, pidan, exijan o aprovechen su cargo para tomar atribuciones indebidas para obtener dadas de las extorsiones, retribuciones indebidas a la ciudadanos visitantes y transeúntes dentro de todo el territorio Municipal de Joquicingo.

ARTICULO 80. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad, así como para que antes que sean designados los Mandos Municipales, estos ya hayan sido certificados y cumplan con el programa de capacitación



de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 81. El ayuntamiento a través de la coordinación de seguridad municipal, procurara la seguridad y bienestar a los ciudadanos del municipio, manteniendo el orden político salvaguardando la integridad, los derechos y los bienes de las personas, observando en todo momento un estricto apego a los derechos humanos, atendiendo a las leyes estatales o federales.

Sera una obligación en materia de seguridad el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la coordinación de seguridad municipal del municipio.

Los integrantes de la coordinación de seguridad municipal durante el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en todo momento con estricto apego al orden jurídico vigente.
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de un delito.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por ningún motivo.
- IV. Hacer del conocimiento a toda persona que sea detenida del motivo por el cual se le está deteniendo y a la vez leerle sus derechos.

ARTICULO 82. El ayuntamiento en coordinación con las instancias federales y estatales podrá suscribir convenios de colaboración con otros municipios del estado para preservar, establecer y organizar acciones que mejoren la seguridad.

ARTICULO 83. La alcaldía nombrara un consejo municipal de seguridad el cual deberá quedar instalado dentro de los treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El consejo sesionara de forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

ARTICULO 84. El consejo de Seguridad Municipal tendrá como objeto fundamental combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas, programas y acciones que mejoren la seguridad ciudadana.

ARTICULO 85. La secretaria técnica del consejo municipal de seguridad será la unidad administrativa que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad municipal, siendo también la responsable de la vinculación con las instancias estatales y federales de la materia.

CAPITULO II

PROTECCION CIVIL

ARTICULO 86. La Coordinación de Protección Civil dará respuesta inmediata para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecté a la población, así como hacer recomendaciones para el mejor funcionamiento de los servicios públicos, salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales y estatales.

La Coordinación de Protección Civil estará integrada por el presidente municipal, el consejo municipal de protección civil, la coordinación de protección civil, sector privado, público y un grupo de ciudadanos voluntarios.



ARTICULO 87. La integración del consejo de protección civil así como de sus funciones específicas se determinara de conformidad con lo estipulado en el Consejo Estatal de Protección Civil.

El consejo de protección civil es un órgano de coordinación de acciones de los sectores Social, Privado y Público, así como de la participación ciudadana.

Para su debido cumplimiento del consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el atlas de riesgos
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros, desastres y como reducir sus efectos en cada una de las localidades del municipio.
- III. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a los diversos sectores de la sociedad.
- IV. Proponer estrategias, desarrollar e impulsar programas y acciones en coordinación con el consejo estatal para prevenir desastres ante riesgos y siniestros en las localidades.
- V. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre o siniestro, a fin de verificar la realización de acciones que procedan.
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos estatales o federales de protección civil.

ARTICULO 88. El ayuntamiento conformara y mantendrá en operación, la coordinación municipal de protección civil, que será la unidad administrativa encargada de los programas, políticas, estrategias y acciones para la protección civil en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar programas específicos y/o un plan de emergencia de protección civil referente a la seguridad contra siniestros, con los que deben contar las instituciones o inmuebles.
- II. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio
- III. Clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DEFENSORIA DE MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 89. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de las personas que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

ARTICULO 90. En el municipio de Joquicingo todas las personas de sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de sus facultades y competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTICULO 91. La defensoría municipal de derechos humanos es un órgano creado por el ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal que en cumplimiento a sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 92. El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien durara en su cargo tres años, contados a partir de su designación, pudiendo ser reelecto por una sola vez y por igual periodo, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 147 A, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTICULO 93 Las funciones y atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, serán los que señala el artículo 147 K, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO II

DE LA OFICIALIA CONCILIADORA MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTICULO 94. La función conciliadora, Mediadora y Calificadora dentro del Municipio, estará a cargo del C. Oficial Conciliador y Mediador quien será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo, debiendo tener estrictamente un perfil profesional de Licenciatura en Derecho o Pasante de la misma.

ARTICULO 95. En el Municipio se establecerá las Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora; estará en funciones las veinticuatro horas del día. Las ausencias del Oficial Conciliador y Mediador en turno, serán suplidas por el Síndico Municipal; lo anterior con la finalidad de brindar el servicio a la comunidad las 24 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 96 Son atribuciones del Oficial Conciliador: además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para las Oficialías mediadoras, Conciliadoras, tendrá lo siguiente:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas a que los particulares se hagan acreedores por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones que expida el propio. H. Ayuntamiento, exceptuando las sanciones de carácter fiscal;
- II. Avenir por la vía conciliadora, dentro de los límites territoriales que comprende este Municipio, a las personas que se encuentren en conflicto, siempre y cuando tales conductas no constituyan un delito o sean de la competencia específica de otras autoridades;
- III. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas cometidas, con fundamento en el presente Bando que de él emanen, y los Reglamentos de Carácter Municipal.
- IV. Expedir orden de pago, para enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas o derechos que generen por su actuación y que se encuentren establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en el presente Bando Municipal.
- V. Rendir informes periódicos de su actuación a la C. Presidente Municipal, y girar órdenes de arresto administrativo y de presentación, previo visto bueno del Síndico Municipal, para lo cual deberá rendir un informe mensual al Síndico Municipal, respecto de los asuntos en donde este intervino, en los casos previstos por el presente Bando Municipal y demás leyes que de él emanen.
- VI. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos, que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas previo pago de derechos las actuaciones que realicen. Durante dicho arresto de todos y cada uno de los ciudadanos dentro de los derechos con que cuenta cada uno.

ARTICULO 97. Al Oficial Conciliador Mediador le está prohibido girar órdenes de aprehensión, imponer sanción alguna que no esté expresamente contenida en el Bando Municipal, juzgar asuntos de carácter civil o penales e imponer sanciones Fiscales así como ordenar la comparecencia o detención que sea competencia de diversas autoridades.

ARTICULO 98. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.



Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios en ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente.

ARTICULO 99. Los adolescentes que cometan infracciones o faltas al Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y al Plan de Desarrollo Urbano que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Oficialía Conciliadora y Mediadora serán citados a comparecer los padres o Tutores de los mismos sin que las Autoridades Municipales violen o alteren los derechos de los adolescentes y; de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción administrativa, se determinará lo conducente. Esto sin pasarse por alto las Leyes determinadas.

ARTICULO 100. Cuando algún adolescente cause daño en propiedad ajena, cualesquiera que sea su régimen, será puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público especializado en justicia penal para Adolescentes, siempre que exista petición de parte agraviada. Con previo aviso a los padres o tutores del menor.

ARTICULO 101. Para prevenir la violencia y drogadicción en adolescentes, se considerará como infracción o falta administrativa por los particulares, la venta a menores de; bebidas alcohólicas, cigarrillos, solventes y productos elaborados con cualquier sustancia tóxica que pueda causar deterioro en la salud, dependencia o adicción de la misma manera se aplicaran las leyes correspondientes a quien incurra en la falta.



y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes quienes deberán contar con el nivel de especialización que permita a tender los caso en materia de justicia para adolescentes, con forme a lo previsto por el

ARTÍCULO 102. El H. Ayuntamiento de Joquicingo apoyara y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes conforme a lo previsto en el artículo 63 de la ley de justicia nacional del sistema integral justicia penal.

ARTÍCULO 103. En términos de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes se entiende por adolescente,.. A la persona física cuya edad se encuentra los doce años cumplidos y menos de los 18 años cumplidos sujetándose a la calificación de los siguientes grupos etarios:

- I. Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;
- II. Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años
- III. I. Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;

ARTICULO 104. Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, será causa de amonestación, se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, de los adolescentes para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad o falta del asunto, el infractor será puesto a disposición de la autoridad encargada de conocer sobre conductas delictivas cometido por adolescente.

ARTUCULO 105. El ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delito.

El Oficial Conciliador y Calificador, está facultado para conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión que sean susceptibles de transacción.

El Oficial Conciliador y Calificador implementara y sustentaran procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, y social, cuando sea requerido por la ciudadanía, llegando a convenios y acuerdos con imparcialidad y equidad, con la finalidad de no afectar la moral, ni los derechos de terceros.

ARTÍCULO 106. El oficial Conciliador y Calificador Municipal va a conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de Intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:
 - ✓ En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la instancia correspondiente.
 - ✓ El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

- II. Etapa conciliatoria:



Una vez que el Oficial Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Conciliador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

III. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- A) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- B) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- C) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Conciliador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario

De no presentarse los interesados ante el Oficial Conciliador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- D) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
Identificación vehicular;
Valuación de daños automotrices;
Tránsito terrestre;
Medicina legal; y
Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- E). El Oficial Conciliador y Calificador por oficio, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.



F). Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

IV. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- ✓ Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- ✓ Nombres y domicilios de las partes;
- ✓ Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- ✓ El responsable del accidente de tránsito;
- ✓ El monto de la reparación del daño;
- ✓ La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- ✓ Ejecución del Laudo;

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Oficial Conciliador y Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

CAPITULO III

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 107. La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo a la Ley y el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, es una Institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado. A través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcio y adopción, al mismo tiempo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento respetivo.

ARTICULO 108. Las atribuciones y obligaciones que tiene el Oficial del Registro Civil están señaladas en el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, las cuales serán de observancia obligatoria.

ARTICULO 109. Es una facultad exclusiva del Oficial del registro civil, expedir las ordenes de inhumación a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio municipal, por lo tanto los usuarios deberán acudir a la Oficialía del registro Civil, después de las doce horas del fallecimiento y antes de las cuarenta y ocho horas para la orden de Inhumación y realizar el registro de defunción.

ARTICULO 114. El Oficial del Registro Civil del Municipio debe organizar y realizar los programas sociales implementados por el Gobierno Estatal, sobre la regularización del estado civil de las personas, y el ayuntamiento hará la difusión correspondiente para que los habitantes del municipio sean beneficiados por los programas.



TÍTULO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS A LOS PARTICULARES

ARTICULO 110. Toda actividad comercial, industrial, profesional, de servicios, de espectáculos, de diversiones públicas y de propaganda, que realicen las personas (Físicas o Jurídico Colectivas) dentro del territorio Municipal, requiere previa autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

ARTICULO 111. La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, dará al solicitante, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido solamente durante la vigencia que especifique, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos, aprovechamientos y aportaciones, que la Autoridad Municipal determine.

ARTÍCULO 112. El otorgamiento de una licencia o permiso por parte de la autoridad municipal, dará únicamente el derecho al particular, para que este realice dentro del horario autorizado la actividad específica, para la cual se le ha otorgado.

Una vez recepcionada la solicitud la autoridad municipal hará los estudios de pre factibilidad de conformidad al procedimiento para la expedición, además de considerar las siguientes restricciones; Tratándose de bares, discotecas y bar con presentación de espectáculos, deberán estar ubicados, cuando menos, fuera de un radio de 300 metros de escuelas, parques, centros deportivos, edificios públicos e iglesias.

ARTÍCULO 113. La vigencia de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidió la licencia o autorización de que se trate, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Sin embargo, la omisión de pago de derechos, hasta por un ejercicio fiscal, será motivo de cancelación de la autorización, permiso, licencia o concesión correspondiente.

ARTICULO 114 Es obligación de las personas (Físicas o Jurídico Colectivas) presentar ante la Dirección de Gobernación Municipal y copia a la Dirección de Desarrollo Económico, el formato múltiple para tramites de licencia de funcionamiento para la apertura de toda negociación en un plazo de cinco días hábiles después de la fecha de inicio de su funcionamiento, trámite que se hará por escrito, en donde se anexaran los siguientes requisitos;

1. Tratándose de Personas Físicas
 - A. Copia de la Identificación Oficial del propietario.
 - B. En el caso de ser dueño del predio donde se realizara la actividad comercial, traer copia del documento que acredite la propiedad.
 - C. En caso de ser rentado el predio donde se realizara la actividad comercial, copia del contrato de arrendamiento o comodato que compruebe la legal posesión del predio.
 - D. Recibo oficial emitido por el área de tesorería municipal.
 - E. 2 fotografías del local o establecimiento comercial (dentro y fuera del inmueble comercial)



- F. Dictamen Único de Factibilidad que expide la Comisión Estatal de Factibilidad.
- G. Visto bueno por parte del cabildo del ayuntamiento para la autorización de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles.

2. Tratándose de Personas Jurídico Colectivas

- A. Copia del acta constitutiva, Acta de asamblea protocolaria o poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante de la sociedad.
- B. Copia de la cedula de identificación Fiscal.
- C. Copia de la identificación oficial del representante legal.
- D. En el caso de ser dueño del predio donde se realizara la actividad comercial, traer copia del documento que acredite la propiedad.
- E. En caso de ser rentado el predio donde se realizara la actividad comercial, copia del contrato de arrendamiento o comodato que compruebe la legal posesión del predio.
- F. Recibo oficial emitido por el área de tesorería municipal.
- G. 2 fotografías del local o establecimiento comercial (dentro y fuera del inmueble comercial).
- H. Dictamen Único de Factibilidad que expide la Comisión Estatal de Factibilidad
- I. Visto bueno por parte del cabildo del ayuntamiento para la autorización de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles.

El alta de funcionamiento de forma definitiva por autorización, licencia o permiso; deberá hacerse en el lapso de sesenta días naturales a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 115. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones provisionales al recibir el formato múltiple para tramites de licencia de funcionamiento de apertura y con los requisitos solicitados, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de dos meses, siempre y cuando sea el titular de la misma el que lo solicite, mismo que podrá ser renovado por única ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo; siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad y se realizara el previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 116. Las licencias, permisos o autorización que expida la Autoridad Municipal deberá ser por escrito, señalando nombre del titular, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario las causas por las que pueda quedar sin efecto y los demás requisitos que marque la Ley.

ARTÍCULO 117. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identificación de; una marca, producto, evento, servicio o ideología Requieren de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. La colocación de anuncios temporales, propaganda política y electoral publicitarios diversos con vista a la vía pública o en azoteas de edificaciones, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 72 horas, siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie a excepción de la propaganda política y electoral que contará para su retiro.
- II. La primera; con un lapso de veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término concedido y La segunda; de treinta días a la conclusión del proceso electoral y; en cualesquiera de los casos, por omisión del particular.
- III. El Ayuntamiento está facultado para el retiro de la propaganda, blanqueado de bardas y demás anuncios propagandísticos a cargo del particular.
- IV. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios, en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en lo referente a los temporales, para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los sellos.
- V. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, será autorizada



- obligando al particular, al cuidado y preservación de la limpieza del Municipio.
- VI. Los eventos especiales como bailes públicos, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos, eléctricos o electrónicos y demás actividades de entretenimiento, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Director de Gobernación, quien estará a cargo de la vigilancia, inspección y control de tales eventos.
 - VII. El ejercicio de cualquier otra actividad comercial, industrial, artesanal, de servicios, o el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
 - VIII. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes del dominio público o de uso común.

ARTICULO 118. Para efectos de otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, será necesario que el particular compruebe estar al corriente del pago de sus contribuciones correspondientes, así como cubrir los requisitos señalados en los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 119. Son causas de suspensión o cancelación de la autorización, licencia o permiso de funcionamiento las siguientes:

- I. Proporcionar datos falsos en la manifestación de apertura.
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada.
- III. Ejercer un giro comercial más del autorizado
- IV. Traspasar o cambiar de domicilio sin autorización de la Autoridad Municipal.
- V. Alterar el orden público.
- VI. No exhibir el permiso o licencia de funcionamiento, en el término que la Autoridad Municipal le solicite.
- VII. Prestar, arrendar, sub-arrendar, ceder, pignorar o enajenar el permiso o licencia a tercera persona.
- VIII. No cumplir o violar las indicaciones del presente ordenamiento.
- IX. Prestar el espacio, puesto o local a tercera persona.

ARTÍCULO 120. El H. Ayuntamiento, ejercerá y aplicará las disposiciones contenidas en este título, a través de la Dirección de Gobernación y demás Dependencias correlacionadas.

ARTÍCULO 121. Los comerciantes del tianguis de los días miércoles y sábados de cada semana que se realiza en la Cabecera Municipal, deberán pagar anualmente sus derechos correspondientes, para la expedición de la nueva autorización, permiso o licencia Municipal, así como sus derechos de piso semanales, que a partir de la vigencia de este Bando Municipal se expidan.

- I. El comerciante deberá exigir su recibo de pago, especificando debidamente la cantidad que se está pagando.
- II. Si la persona que le está cobrando no le otorgara su recibo debidamente Sellado y marcado la cantidad el comerciante tendrá el derecho de reportar a la persona.
- III. El comerciante deberá contar con una credencial de identificación, cuyo costo será absorbido por el mismo, que deberá presentarla cuando se requiera; con el objeto de que la Autoridad Municipal, cuente con un padrón de comerciantes establecidos en Territorio Municipal. Dicha credencial deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:
 - a) Nombre y logotipo de la Autoridad Municipal;
 - b) Fotografía del interesado;
 - c) Nombre completo del interesado;
 - d) Firma del líder comerciante;
 - e) Firma y sello de la autoridad que emite;
 - f) Fecha de vencimiento

ARTICULO 122. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización tener a la vista del público la documentación otorgada por la Autoridad Municipal, así como facilitar a ésta, dicha documentación, cuando así se le requiera.



ARTÍCULO 123. Los establecimientos comerciales donde el particular pretenda ejercer su actividad económica, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No tener comunicación interior con las habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- II. Contar con servicios sanitarios y cuando las características del establecimiento lo requieran, dos o más sanitarios, estando estos separados para cada sexo.
- III. Cumplir con las condiciones de higiene, acondicionamiento, impacto ambiental, comunicación y seguridad necesaria para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 124. El permiso para la realización de un espectáculo público deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, cuando menos 15 días antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo aportando los datos y acompañando de lo siguiente:

- I. Programa del espectáculo.
- II. Ubicación del lugar donde se pretende realizar dicho espectáculo; y
- III. Expresar el precio de las localidades o entradas a dicho espectáculo, así como las fechas y horas en que se debe llevar a cabo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS RESTRICCIONES

ARTICULO 125. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante en las banquetas y arroyo vehicular, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, todas y cada una de las Delegaciones, frente a Instituciones públicas y demás lugares que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126. Los juegos electrónicos accionados con monedas o fichas o cualquier otro mecanismo, deberán ser ubicados a ciertos metros de distancia a la redonda de iglesias o cualquier Institución educativa o de salud con la debida observación del H. Ayuntamiento de que esto se cumpla tal como lo marca nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 127. El H. Ayuntamiento es la única Autoridad facultada, para determinar las zonas específicas del establecimiento de mercados, tianguis, centros comerciales, comercio establecido, fabricas, comercio semifijo y comercio ambulante; teniendo en todo tiempo la autoridad para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 128. Se requiere la autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, para el establecimiento de cualquier fábrica, taller, mercados, comercio establecido, tianguis, centros comerciales, comercio semifijo y ambulante.

ARTÍCULO 129. La Autoridad Municipal, en todo tiempo tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en la Cabecera Municipal y todas las Delegaciones y a los tianguistas que se ubican los días miércoles y domingos en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 130. Los tianguistas que no ejerzan el comercio con autorización o permiso los días miércoles perderán sus derechos sobre el lugar asignado y cuando falten 3 miércoles consecutivos, además perderán todo derecho sobre el espacio asignado, cuando dejaren de pagar un año de licencia permiso o autorización, reservándose la autoridad Municipal el derecho de asignarlo nuevamente.

- I. A los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública, sin permiso, licencia o autorización correspondiente.
- II. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación y con el Auxilio del



- Cuerpo de Seguridad Pública les asegurará sus mercancías, Teniendo como plazo para solicitar la devolución Hasta 15 días naturales, a partir del día del aseguramiento.
- III. Se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública; en caso de artículos perecederos el plazo para su recuperación se reducirá a tres días naturales.
 - IV. Cuando no sea el caso de la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinara a los comedores comunitarios que integran el municipio.

ARTICULO 131. Los tianguistas que se instalan los días miércoles y domingos en la Cabecera Municipal, tienen prohibido sujetar cordones o lazos en las bardas y en la herrería de los Templos Eclesiásticos, así como en casas particulares salvo que medie permiso para ello, con las autoridades correspondientes; a quien haga caso omiso a lo dispuesto se hará acreedora a las sanciones correspondientes según marcan las leyes nuestro Bando Municipal además tendrán que sanear el lugar ocupado y podrán disponer de sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes.

ARTICULO 132. Con motivo de los días festivos, Ceremonias Cívicas y Oficiales; los tianguistas y los comerciantes de puestos semifijos que se instalan en la vía pública de la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales, en las fechas dadas a conocer a los comerciantes mediante circulares emitidas por el H. Ayuntamiento y publicadas en los Estrados del Palacio Municipal.

- I. Los comerciantes de puestos semifijos o de tianguis, que ejerzan la actividad Comercial dentro del territorio municipal, pagarán \$ 10.00 pesos por metro cuadrado por concepto de derecho de piso o de plaza.
- II. El pago de \$ 10.00 pesos por metro lineal, por la expedición de la Autorización, permiso o Licencia Municipal anual o su renovación, así como la expedición de la credencial de identificación.
- III. Respetar el cobro de piso de plaza conforme al bando municipal.

ARTÍCULO 133. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas, dicha facultad será con el fin de darle seguridad.

CAPÍTULO III DE LA REGULACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 134. Corresponde a la Autoridad Municipal fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, a la ciudadanía.

ARTÍCULO 135. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario siguiente:

- I. Horario Ordinario, es el que comprende de las seis a las veintidós horas, de lunes a domingo y aplicará para los siguientes giros: farmacias, papelerías, misceláneas, lonjas mercantiles, loncherías, taquerías, peluquerías, tortillerías, recauderías, tiendas de abarrotes, florerías, expendios de refrescos, pescaderías, refaccionarias, molinos, tortearías, expendios de pan, madererías, casas de venta de materiales de construcción, neverías, zapaterías, peleterías, dulcerías, centros comerciales, fondas, salones de belleza, estéticas, mercados, y los demás que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.
- II. Horario Especial, es el que comprende las veinticuatro horas del día y se aplica a los siguientes establecimientos: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, hospitales,



clínicas, expendios de gasolina, lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, talleres mecánicos y vulcanizadoras. Las farmacias establecidas en el Municipio deberán cubrir un horario de guardia, comprendido de las veintiuna horas a las nueve horas del día siguiente, en las fechas que determine la Autoridad Municipal.

- III. Horario Extraordinario, es el que comprende de las veintiuna horas a las cero horas del día siguiente y se aplica a: bares, restaurantes bar, billares. Para el funcionamiento de salones de fiestas, es necesario que estos se sujeten al horario que se establezca al Bando Municipal.
- IV. Horario exclusivo es el que aplica para; establecimientos de juegos electrónicos y video juegos y, comprenderá de las catorce a las veintidós horas.

ARTICULO 136. Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados, previa solicitud y pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTICULO 137. Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo, los días siguientes:

- ✓ 01 de enero,
- ✓ 05 de febrero,
- ✓ 02 de marzo,
- ✓ 21 de marzo,
- ✓ 01 y 05 de mayo,
- ✓ 15 y 16 de septiembre,
- ✓ 20 de noviembre,
- ✓ El día 01 de Diciembre de cada 6 años, con motivo de toma de posesión del Ejecutivo Federal, y
- ✓ Aquellos días en que se celebren elecciones constitucionales de carácter Federal, Estatal y Municipal así como los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal rindan su informe de labores.

Debiendo El Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Gobernación girar oficio recordatorio a los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, al menos 15 días antes de las fechas antes señaladas.

ARTICULO 138. La Autoridad Municipal está facultada para realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios, siniestros que debe observar todo establecimiento al público conforme a la normatividad que rige este capítulo y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 139. Las personas (físicas o jurídico colectivas) que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del suministro de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, que serán instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

ARTICULO 140. Queda prohibido ejercer el comercio o la celebración de espectáculos públicos, en cualquier otra modalidad que no se encuentre especificada en la licencia, concesión, permiso o autorización.

ARTICULO 141. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

- I. La persona que haga caso omiso a lo dispuesto por la Autoridad Municipal será sancionado según las leyes que marca nuestro Bando Municipal.
- II. El menor que sea sorprendido haciendo lo indebido será consignado a las autoridades



- y se mandara a traer a los padres o tutores correspondientes.
- III. Queda estrictamente prohibido el pandillerismo en el Municipio de Joquicingo.
 - IV. La Seguridad Pública Municipal será la encargada de vigilar en sus respectivos rondines de dichos actos y será la indicada de actuar según lo establecido en el presente Bando Municipal.
 - V. Las personas que sean sorprendidas en dicha acción serán consignadas a las autoridades correspondientes.
 - VI. Solo la autoridad competente será la indicada para actuar según los lineamientos de este Bando Municipal.

ARTICULO 142. Queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revista anunciarlos únicamente.

ARTÍCULO 143. Las farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica correspondiente.

ARTÍCULO 144. No se permitirá bajo ningún concepto, ejercer el comercio en un lugar que no reúna los servicios primordiales de uso, tales como agua potable, sanitarios, drenaje y demás exigidos por los ordenamientos de la materia.

ARTICULO 145. Queda prohibido el establecimiento de bares, restaurant bar, billares y cualquier otro giro, en cuyo funcionamiento se expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, a una distancia menor a cien metros de; Iglesias, Escuelas, Instituciones Públicas y Privadas, Centros Deportivos y Recreativos. Como también queda prohibido el ingreso a menores de edad, a quien incurra se hará acreedor a las sanciones correspondientes según especifique nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 146. Queda prohibida la entrada a cualquier establecimiento comercial o de servicios, a personas armadas, exceptuando a los miembros del cuerpo de policía y militares que porten armas en función de su actividad.

ARTICULO 147. Queda prohibido a los particulares la ocupación de plazas y explanadas cívicas para la realización de todo tipo de eventos sociales y de carácter particular.

ARTICULO 148. Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de espectáculos deberán evitar la contaminación del medio ambiente e incluso, deberán evitar la utilización de amplificadores de sonido que causen molestias a los vecinos o habitantes del Municipio, o rebasen los parámetros en decibeles máximos permitidos.

ARTÍCULO 149. Los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, tendrán la obligación de hacer uso racional de los Servicios Públicos Municipales, y mantener aseado el frente de sus negocios

ARTICULO 150. Corresponde a los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, discotecas, salones de baile, salones de fiestas y similares, conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y el orden público. Para evitar ser sancionados según las leyes establecidas por nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 151. En la solicitud de apertura, funcionamiento o baja de una negociación, deberán proporcionarse datos fehacientes y verídicos a la Autoridad Municipal. De no hacerlo se harán acreedores a las sanciones respectivas que marca la ley respectiva.

ARTICULO 152. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructuras, aparatos o propaganda; en banquetas, camellones, áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además de las disposiciones del Código Federal Electoral y del Código Electoral del Estado de México. A las disposiciones del Bando Municipal y sus respectivos reglamentos



ARTÍCULO 153. Los comerciantes que expendan ganado o aves, así como, carnes frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano, estarán sujetas además; a la supervisión de la Autoridad Sanitaria correspondiente quien vigilará la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas. Así mismo se deberá exhibir en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución Municipal relativa al pago de derechos por concepto de degüello.

ARTICULO 154. En atención a la venta de juguetería y artículos pirotécnicos en cualquier modalidad dentro de la Cabecera Municipal y sus respectivas Delegaciones; queda establecido el siguiente reglamento bajo las siguientes normas:

- I. En relación del marco legal que rige la actividad pirotécnica, que se encuentra regulado en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Reglamentación, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- II. En su reglamento señalan que aquella (s) persona (s) físicas y colectivas que se dedican o pretenden dedicarse a la actividad, deberán de:
 - A) Tramitar su permiso ordinario o extraordinario.
 - B) Presentar sin excusa ni pretexto su certificado de seguridad, Expedido por la Primera Autoridad Administrativa del lugar Elegido para la construcción del taller o Polvorín o centro de Comercialización.
- III. Dicha reglamentación podemos verla también en el artículo 35, artículo 38 y el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 155. El incumplimiento a lo establecido en el capítulo anterior será sancionado de acuerdo a los reglamentos del presente Bando Municipal y a los Reglamentos correspondientes. Estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 156. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen de la Dirección de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o con dominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

ARTICULO 157. Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetaran a lo establecido por este Bando.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 158. El ayuntamiento promoverá y fomentara la actividad económica y la competitividad del municipio mediante la atracción de inversión productiva, que permita generar empleo a la población del municipio, por lo que implementaran medidas que tiendan al desarrollo de actividades



industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos para hacerse llegar recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 159. Para el fortalecimiento de la alianza estratégica con sectores de orden público y privado el ayuntamiento celebrara convenios y participando en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del municipio.

ARTÍCULO 160. En el fortalecimiento del Desarrollo Económico Municipal, el H. Ayuntamiento realizara las siguientes acciones.

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica.
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal
- III. Impulsar el desarrollo agrícola y pecuario para su modernización; esto con la participación de la ciudadanía en general.
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico artesano de servicios e industrial; en la cual podrá participar la ciudadanía sin distinción alguna.
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y Cultural.
- VI. Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal.
- VII. Promover, coordinar y coadyuvar en el buen funcionamiento y desarrollo del rastro Municipal.
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa del municipio³⁵.
- IX. Promover a través de las instancias federales y estatales y el sector privado, financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos para atraer recursos para el campo.
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos para las comunidades municipales, para el fomento del empleo.
- XI. Fortalecer y ampliar las relaciones con los municipios vecinos con participación bipartita en foros, económicos, turísticos, artesanales y de fomento agropecuario.
- XII. Promover las ferias en materia de fomento y desarrollo económico.
- XIII. Conservar, mejorar y aprovechar los recursos naturales y turísticos del municipio

ARTICULO 161. La dirección de desarrollo económico en coordinación con la dirección de educación y la de turismo, promoverán la realización de ferias, exposiciones, eventos agropecuarios, turísticos, comerciales y de servicios en el municipio.

ARTÍCULO 162. El Desarrollo Económico del Municipio estará sustentado y regulado por el Plan de Desarrollo Municipal que al efecto expida el H. Ayuntamiento, los planes y programas instrumentados por el Gobierno Estatal y Federal.

ARTÍCULO 163. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan Desarrollo Municipal y los programas que expida el H. Ayuntamiento, estarán a cargo de las unidades administrativas, comisiones o servidores públicos que por sus propias atribuciones o funciones les correspondan.

ARTÍCULO 164. El Plan de Desarrollo Municipal deberá cumplir los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población; siguiendo paso a paso los reglamentos que aplican a nuestro Bando Municipal.
- II. Propiciar el Desarrollo Económico del Municipio; en cada una de las áreas o Comunidades que en realidad lo requieran.
- III. Promover y convocar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.



- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- V. Aplicar de manera racional y equitativa los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y los programas de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 165. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal deberán realizarse foros de consulta en cada una de las comunidades para la validación de la demanda social, un diagnóstico socioeconómico integral del Municipio que incluirá las metas, objetivos y estrategias a cumplir y los plazos, señalando las unidades administrativas y servidores públicos que atendiendo a sus funciones serán los responsables de su seguimiento para conocer el grado de eficiencia.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 166. Son facultades del H. Ayuntamiento, en materia de bienestar social:

- I. Aplicar los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población de escasos recursos económicos del Municipio, en la prestación de los servicios integrales de asistencia social.
- II. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio; con el debido cuidado de observar quien en realidad lo requiera para el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos.
- III. Fomentar la Educación Pública, por medio de la estimulación del sano crecimiento físico, así como el desarrollo psicológico e intelectual de los habitantes del Municipio.
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social; en beneficio de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.
- V. Concertar para la prestación de atención médica a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez en establecimientos especializados públicos o privados.
- VI. Llevar a cabo acciones de asesoría jurídica y orientación social a los menores de edad, a las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así como a las familias a favor de su integración y bienestar, contando para ello con las áreas del Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia y desarrollo social, llevados a cabo en el Municipio; con todos y cada uno de los integrantes del mismo con igualdad de condiciones y sin distinción de ninguna índole siempre y cuando lo amerite el caso.
- VIII. Impulsar y fomentar el deporte y la cultura, por medio de convenios en apoyo, beneficio y recreación de la población en general.
- IX. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. Expedir los reglamentos, disposiciones y circulares para la mejor prestación de la asistencia social en el Municipio.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 167. Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto regular las funciones y atribuciones de la dirección de comunicación social la cual se constituye como un órgano dependiente de la presidencia municipal, encargada de la información y difusión de las acciones del



gobierno municipal:

Atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social que determine el presidente municipal
- II. Formular y proponer al presidente municipal y al cabildo políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social.
- III. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. Captar y procesar la información generada por medios de comunicación y aquella relacionada con la función pública municipal
- V. Coordinarse con dependencias de la administración municipal a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno.
- VI. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de información, relacionada con las acciones de gobierno.
- VII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información.
- VIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la dirección de desarrollo social.

TITULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICO MUNICIPALES

ARTÍCULO 168. Se entiende por Servicios Públicos Municipales, al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública y destinada a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos, estará a cargo del H. Ayuntamiento. Serán considerados Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado, Saneamiento y Drenaje.
- III. Electrificación y alumbrado Público.
- IV. Coordinación de proximidad ciudadana y Protección Civil.
- V. Limpia y recolección de basura.
- VI. Mercados.
- VII. Panteones.
- VIII Rastros Municipales.
- IX Parques, Jardines.

ARTICULO 169. La prestación de los Servicios Públicos Municipales está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, pudiendo concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios exceptuando los relativos a la Seguridad Pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como drenaje y alcantarillado y demás que afecten directamente la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II



DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 170. Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de forma continua, general, regular y permanente.

ARTÍCULO 171. El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTÍCULO 172. Cuando un Servicio Público Municipal se preste con la participación del H. Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo del primero.

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su Prestación.
- II. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con El Gobierno Estatal, o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos Para su Prestación; tratándose de la Asociación con Municipios de dos o más Estados, para la eficaz prestación de los servicios públicos, se Debe contar con la aprobación de la Legislatura local
- III. Con la colaboración por parte del H. Ayuntamiento y con la participación de los Particulares.

ARTICULO 173. Cuando un Servicio Público sea prestado por un Organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, ya sea de forma directa o concesionada. Las cláusulas de la concesión, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 175. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener y vigilar adecuadamente las instalaciones y bienes muebles o inmuebles que conformen el Servicio Público concesionado.

ARTICULO 176. La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, de ningún modo cambiara la naturaleza jurídica del mismo; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y el concesionario estará obligado a observar y cumplir todas y cada una de las condicionantes de servicio previamente aprobadas por el H. Ayuntamiento y convenidas con el propio concesionario.

ARTICULO 177. El H. Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal vigilara e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el Servicio Público concesionado y, de no estar trabajando adecuadamente, el H. Ayuntamiento procederá a lo conducente.

ARTICULO 178 La concesión de los servicios públicos municipales a particulares se hará previo acuerdo del ayuntamiento y una vez que se reúnan los requisitos que al efecto establezcan las leyes respetivas.

ARTÍCULO 179. El H. Ayuntamiento podrá en todo tiempo y en beneficio de la colectividad modificar el funcionamiento del Servicio Público concesionado.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y RESIDUOS SOLIDOS



ARTÍCULO 180. El agua potable, el drenaje así como los servicios de saneamiento y alcantarillado deberán ser suministrados en forma regular y continua por el H. Ayuntamiento a todas las comunidades que integran el Municipio.

- I. El H. Ayuntamiento promoverá y organizara la participación ciudadana, Individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- II. Las prestaciones de los Servicios Públicos Municipales, sé otorgaran a todos los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento Municipal para tal fin.
- III. Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales, deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las Disposiciones Legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y correcta.

ARTÍCULO 181. El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y suburbanas; será prestado por el H. Ayuntamiento o en su defecto por el Organismo Público descentralizado y, en su caso, los comités Delegacionales de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado, por medio de tomas domiciliarias a cargo del beneficiario, de conformidad con las disposiciones que determinen las Autoridades Municipales en concordancia con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 182. Los usuarios del Servicio de agua potable, deberán conservar sus instalaciones en buenas condiciones de uso y, los que cuenten con tinacos o cisternas, deberán instalar flotadores de regulación en las mismas para evitar el desperdicio de agua potable.

ARTÍCULO 183 . Queda prohibido a los usuarios de agua potable el uso inmoderado de la misma así como el uso del agua potable para uso agrícola y de riego a huertas, árboles frutales o de ornato, así como el desperdicio en el lavado de vehículos, de calles o banquetas, o a quien mueva las válvulas sin ningún nombramiento, el cual el H. Ayuntamiento aplicara las sanciones necesarias, según las leyes.

ARTÍCULO 184. El servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado será inspeccionado por el H. Ayuntamiento para efectos de uso y de mantenimiento.

ARTÍCULO 185. La contravención al buen uso de agua potable e instalaciones de drenaje y alcantarillado será motivo de sanción económica de conformidad con lo que establezca el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 186. Los usuarios de agua potable están obligados a cubrir en su totalidad los consumos correspondientes a la misma y en caso de no hacerlo estarán sujetos a las multas y recargos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 187. Los Comités independientes de agua potable que operen en las Delegaciones y en la Cabecera Municipal, tendrán la responsabilidad de dotar del servicio de agua potable, lo cual implica, instalación, mantenimiento, conservación, ampliación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 188. La falta de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a que el Ayuntamiento se haga responsable, por conducto de la comisión correspondiente, de la operatividad del sistema así como de los efectos administrativos, financieros y legales del Comité de que se trate, con la facultad de hacer exigibles los créditos vencidos de todos los usuarios de la comunidad correspondiente.

ARTÍCULO 189. Los servidores públicos y ciudadanos en general deben fomentar el apoyo con el mejoramiento a la infraestructura pluvial.

ARTICULO 190 La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse acabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no dañe la biodiversidad del municipio.



Queda prohibido a los ciudadanos sacar sus residuos antes de oír la campanita del carro recolector de basura, previa separación de la basura orgánica e inorgánica.

ARTICULO 191 Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con residuos sólidos.

ARTICULO 192 Los ciudadanos tienen la obligación de separar la basura orgánica e inorgánica y entregar sus residuos a los prestadores del servicio de recolección de basura, para buscar reciclar los residuos.

DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO IV

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 193. El H. Ayuntamiento en apego a la legislación federal, a las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales y normativos Federales, Estatales y Municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, teniendo congruencia con los niveles superiores de planeación urbana;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Legales y Administrativo Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

- I. Identificar, declarar, detectar, restaurar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), CONACULTA y Bienes Patrimoniales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio Municipal;
- III. Participar en la creación y administración de reserva territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer conjuntamente con el Estado, el derecho preferentemente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local del Municipio de Joquicingo, particularmente en materia de Asentamientos Humanos, a través de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y administrativas; circuitos viales;
- V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, la realización
- VI. Definir el mapa de circulación vial, señalización, semáforos, aforos y
- VII. de acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano Municipal;
- VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento en obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los Organismos Públicos Estatales y Federales competentes;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el territorio Municipal;
- XII. Imponer las sanciones, que por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas



- en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares;
- XIII. Informar, promover o tramitar las gestiones o recursos ante las Dependencias correspondientes sobre las violaciones o invasiones que los particulares realicen en afectación de bienes Municipales, Estatales o Federales.
 - XIV. Realizar inspecciones y visitas al interior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los solicitantes;
 - XV. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios básicos así como la infraestructura.
 - XVI.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 194. En materia de desarrollo urbano, y con el objeto de controlar y autorizar el desarrollo urbano del Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo.
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio.
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio.
- IV. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio.
- V. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio.
- VI. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga.
- VII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse.
- VIII. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio.
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.
- X. Establecer que se acaten las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular.
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal.
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial. .
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra.
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas;



- y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.
- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento
- XX. Formar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía. .
- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable.
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXIII. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, en terrenos que no cumplan con lo establecido en el Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano, debiendo contar además con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos.
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado.
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- XXVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones, así como de la recepción de notificaciones en términos legales.
- XXVII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio.
- XXVIII. Ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en base al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia; y
- XXIX. Las demás que emanen del marco jurídico normativo aplicable en materia de desarrollo urbano y de los acuerdos de H. Cabildo a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 195. Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto el H. Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

ARTÍCULO 196. Se instituye la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

ARTÍCULO 197. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus



facultades con la Coordinación de Movilidad, a decir:

- I. Queda a criterio del H. Ayuntamiento los acuerdos de funcionamiento de bases de taxis, para mantener el orden de los concesionarios
- II. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizara los estudios técnicos para determinar las vías públicas donde debe quedar prohibido estacionarse.
- III. La reglamentación del servicio de transporte público urbano, suburbano, taxis y de carga estará a cargo directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. A excepción de los casos en que se expresen en las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que correspondan, las bases de taxis no podrán ocupar más de una vialidad para su funcionamiento y operación; debiendo respetar en todo momento las disposiciones que se establezcan en éstas mismas.
- V. Se deberá obtener licencia de uso de suelo para los casos en que las bases de taxis ubiquen al interior de un predio.
- VI. Queda prohibido permanecer estacionado con sus tráileres, camiones y camionetas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de sus Delegaciones, con la finalidad de no afectar el flujo vehicular, de no acatar esta disposición será removido por elementos de Seguridad Pública Municipal en coordinación con tránsito del Estado; ejecutando las reglas establecidas por el presente Bando Municipal.
- VII. Queda prohibido levantar pasaje a todo taxi que ande fuera de ruta.
- VIII. Las multas serán calificadas por el Oficial Conciliador.

CAPÍTULO VII DEL ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 198. Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes, integrando con esto una imagen urbana adecuada al rango del Municipio, así como bardear o cercar los terrenos baldíos que se localizan en zonas urbanas y que correspondan a la propiedad privada. Con el fin de evitar desperfectos, vandalismo y drogadicción que pongan en riesgo la integridad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.

ARTÍCULO 199. Con el objeto de proteger, conservar y mantener las zonas clasificadas como Centro Urbano y Suburbano, se observara lo siguiente:

- ✓ Para las fachadas de construcción nueva, éstas guardarán proporciones y elementos característicos de la arquitectura tradicional del centro de la Población.

ARTÍCULO 200. Las construcciones o bardas en amenaza de ruina y que presenten riesgo para la población, deberán ser reparados o demolidos por los propietarios o poseedores, y en caso de omisión dicha acción será llevada a cabo por el H. Ayuntamiento, con cargo al propietario del inmueble, sin perjuicio de las sanciones a que el propietario o poseedor se haga acreedor. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar que esta ley se cumpla tal como lo estipula el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 201. En el ámbito de su competencia, y de manera coordinada con las unidades administrativas correspondiente, se autorizará la colocación de anuncios luminosos, previa solicitud del interesado y en cumplimiento a los reglamentos existentes y requisitos de los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 202. Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja y que den a la vía pública, deberán mantenerlos en buen estado protegiendo así su propia integridad física, de los transeúntes



y ciudadanía en general

ARTÍCULO 203. Las protecciones a las Instituciones Educativas que se requieran instalar sobre la banqueta, que den acceso a los centros educativos, deberán regirse bajo las siguientes condicionantes:

- I. La naturaleza del barandal será exclusivamente para brindar protección a los educandos de los vehículos automotores que transiten por la vía pública.
- II. La longitud del barandal deberá cubrir el ancho del acceso a la Institución, más la mitad del mismo a cada lado, y con una altura máxima de un metro; deberá ser construido con material que resista sus dimensiones; pintado de amarillo tráfico y los entrepaños deberán ser cubiertos con malla de metal.
- III. El anclaje del barandal será efectuado bajo las normas que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 204. Es obligación de toda persona contribuir a la conservación del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, y haciendo uso inadecuado del mismo será sancionada con la máxima infracción que contempla el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 205. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, será el único facultado para otorgar autorización respecto a excavaciones en la vía pública, para la conexión de servicios públicos o por alguna otra razón, en su caso, el interesado tendrá la obligación de realizar el pago de derechos correspondiente y efectuar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, considerando:

- I. La persona que se disponga a hacer excavaciones sin previa autorización se le sancionara según el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo, el Bando Municipal Gobierno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- II. Si no se ha cubierto la cuota correspondiente no se tiene derecho para realizar las labores requeridas.
- III. Si el interesado no realizara la reparación del tramo afectado, el H. Ayuntamiento tiene la facultad para realizar la sanción correspondiente según las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia; y
- IV. Ninguna otra persona tiene autorización para otorgar algún permiso que sea requerida por parte de la ciudadanía si no es la persona adecuada y autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206. Los permisos o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrán cancelarse o suspenderse cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad Municipal y atendiendo el interés colectivo.

ARTICULO 207. Es competencia única y exclusiva de la Autoridad Municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos en su adscripción territorial, esto para la seguridad de toda la ciudadanía en general y en especial para los adultos mayores y niños.

ARTÍCULO 208. Las autorizaciones a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcciones, demoliciones, depósito de materiales y otras acciones similares, se realizarán entre las 6:00 y las 20:00 horas y en cuyo caso se establecerán las condicionantes, respetándolas por ambas partes, y en caso de incumplimiento el propietario o responsable de la obra se hará acreedor a las sanciones estipuladas si no cumple con dichas condiciones públicas o privadas

ARTÍCULO 209. Queda estrictamente prohibido la construcción de espacios habitables sobre las marquesinas que den hacia el perímetro de la calle y sólo podrán utilizarse las mismas para el uso de balcones abiertos.



ARTÍCULO 210. En el caso de cualquier tipo de edificación, los particulares deberán respetar la restricción establecida en el alineamiento oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 211. Los propietarios de las obras en ejecución están obligados a reparar por su cuenta las banquetas, guarniciones y pavimentos que se afecten con motivo de la obra o conexión al servicio público. Si esto no sucediera se harán acreedores a las multas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 212. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y que pongan en peligro a las personas o puedan causar daño a las propiedades.

CAPITULO VIII RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 213. El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano. El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

ARTÍCULO 214. El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del Regidor de la comisión en cuanto a los lineamientos generales debiéndose enterar a Tesorería, así como al Síndico Municipal de la recaudación que se genere en el tiempo y forma que la misma determine

- a) Recepción de ganado en pie
- b) Guarda de animales en corrales
- c) Sacrificio del ganado
- d) Evisceración y lavado de viseras y pieles
- e) Maniobras hasta el andén de canales y viseras
- f) Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega
- g) Inspección y sellado por parte de Salubridad
- h) Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio del ganado

ARTÍCULO 215. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicaran sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del H. Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 216. El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 217. La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DEL PANTEON

ARTÍCULO 218. El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos se registrarán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal,



la Ley General de Salud, el libro segundo del Código Administrativo, el Código Financiero la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Registro Civil en los referente a defunciones, y Bando Municipal, el presente capitulo y otras normas relativas.

- I. Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el H. Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal así como respetar y acatar los horarios que el H. Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior.
- II. Los usuarios están obligados a realizar los trámites de inhumación en la Oficialía del Registro Civil del Municipio en las primeras cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de la persona.
- III. El H. Ayuntamiento proporcionara todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido.
- IV. La regidora encargada de la comisión de panteones, en coordinación con el responsable o encargado de panteones si lo hubiere, deberán llevar un registro de las inhumaciones realizadas en los panteones del municipio, previa autorización del Oficial del Registro Civil de esta Alcaldía.

ARTÍCULO 219. Las protecciones a las Instituciones Educativas que se requieran instalar sobre la banqueta, que den acceso a los centros educativos, deberán regirse bajo las siguientes condicionantes:

- IV. La naturaleza del barandal será exclusivamente para brindar protección a los educandos de los vehiculos automotores que transiten por la vía pública.
- V. La longitud del barandal deberá cubrir el ancho del acceso a la Institución, más la mitad del mismo a cada lado, y con una altura máxima de un metro; deberá ser construido con material que resista sus dimensiones; pintado de amarillo tráfico y los entrepaños deberán ser cubiertos con malla de metal.
- VI. El anclaje del barandal será efectuado bajo las normas que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 220. Es obligación de toda persona contribuir a la conservación del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, y haciendo uso inadecuado del mismo será sancionada con la máxima infracción que contempla el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, será el único facultado para otorgar autorización respecto a excavaciones en la vía pública, para la conexión de servicios públicos o por alguna otra razón, en su caso, el interesado tendrá la obligación de realizar el pago de derechos correspondiente y efectuar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, considerando:

- V. La persona que se disponga a hacer excavaciones sin previa autorización se le sancionara según el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo, el Bando Municipal Gobierno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- VI. Si no se ha cubierto la cuota correspondiente no se tiene derecho para realizar las labores requeridas.
- VII. Si el interesado no realizara la reparación del tramo afectado, el H. Ayuntamiento tiene la facultad para realizar la sanción correspondiente según las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia; y
- VIII. Ninguna otra persona tiene autorización para otorgar algún permiso que sea requerida por parte de la ciudadanía si no es la persona adecuada y autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222. Los permisos o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano



Municipal podrán cancelarse o suspenderse cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad Municipal y atendiendo el interés colectivo.

ARTICULO 223. Es competencia única y exclusiva de la Autoridad Municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos en su adscripción territorial, esto para la seguridad de toda la ciudadanía en general y en especial para los adultos mayores y niños.

ARTÍCULO 224 Las autorizaciones a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcciones, demoliciones, depósito de materiales y otras acciones similares, se realizarán entre las 6:00 y las 20:00 horas y en cuyo caso se establecerán las condicionantes, respetándolas por ambas partes, y en caso de incumplimiento el propietario o responsable de la obra se hará acreedor a las sanciones estipuladas si no cumple con dichas condiciones públicas o privadas

ARTÍCULO 225. Queda estrictamente prohibido la construcción de espacios habitables sobre las marquesinas que den hacia el perímetro de la calle y sólo podrán utilizarse las mismas para el uso de balcones abiertos.

ARTÍCULO 226. En el caso de cualquier tipo de edificación, los particulares deberán respetar la restricción establecida en el alineamiento oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 227. Los propietarios de las obras en ejecución están obligados a reparar por su cuenta las banquetas, guarniciones y pavimentos que se afecten con motivo de la obra o conexión al servicio público. Si esto no sucediera se harán acreedores a las multas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 228. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y que pongan en peligro a las personas o puedan causar daño a las propiedades.

TITULO ONCEAVO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION, ECOLOGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 229. Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente de conformidad con lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, del presente Bando Municipal, del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 230. En materia ecológica el ayuntamiento implementara medidas y mecanismos que tengan como meta los principios de responsabilidad ambiental, gestión, educación, recuperación y salud, así como la conservación, sustentabilidad y seguridad ecológica.

ARTICULO 231. Las Autoridades Municipales y ciudadanía cuidarán que los recursos naturales sean utilizados racionalmente.

ARTÍCULO 232. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente mediante el cual ejerza las atribuciones que le confiere la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.



ARTÍCULO 233. El Reglamento en cuestión tendrá las medidas preventivas y correctivas ante el indebido depósito de residuos en los bienes de uso común, carreteras, caminos, derechos de vía, lotes baldíos, así como en los cuerpos y corrientes de agua.

ARTÍCULO 234. El H. Ayuntamiento verificará regularmente el cumplimiento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, así como el Bando Municipal y Reglamento Municipal de protección al Ambiente, con la finalidad de coadyuvar propositivamente en el enriquecimiento de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 235. El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales para imponer sanciones e infractores de la Ley de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 236. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia.
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada.
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio.
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas.
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto.
- VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto.
- IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal.
- X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes.
- XI. La recolección de madera muerta se podrá realizar previa autorización de la Regiduría en comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- XII. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas.
- XIII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionara



- severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado.
- XV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
 - XVI. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales
 - XVII. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental.
 - XVIII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente.
 - XIX. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionara a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal.
 - XX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada.
 - XXI. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente.
 - XXII. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales.
 - XXIII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberán hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas.
 - XXIV. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos.
 - XXV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
 - XXVI. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de Origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.
 - XXVII. Celebrar los convenios que sean necesarios previa autorización de la Autoridad Municipal competente en materia de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico.
 - XXVIII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

ARTÍCULO 237. El H. Ayuntamiento sancionará a todas aquellas personas o grupos que alteren los suelos de la siguiente forma:

- I. Descargando o expulsando líquidos contaminantes, que alteren el proceso biológico o el uso para explotación.
- II. Depositando desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos, tales como compuestos químicos, plásticos, vidrios, metales, insecticidas u otros análogos o que depositándolos en los lugares permitidos para ello, no cuenten con la autorización correspondiente.

CAPITULO II

DE LA OBRA PÚBLICA



ARTÍCULO 238. El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso.
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas.
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial.
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial.
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario.
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas.
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas.
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XVIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, sean acordes con los reglamentos de construcción y desarrollo urbano, y reúna las condiciones mínimas que son las siguientes:
 - a) Seguridad estructural;
 - b) Ubicación en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo;
 - c) Establecer las rampas, los accesos, pasillos y demás Instalaciones necesarias para las persona con capacidades diferentes;
 - d) Condiciones óptimas de habitabilidad.
- XIX. Condonar por pago de los derechos de licencia de construcción, cuando se trate de obra pública municipal y Estatal, que beneficie al municipio mismo y a la ciudadanía.
- XX. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra.



- XXI. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes.
- XXII. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de las gafas de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador.
- XXIII. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones.
- XXIV. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS RESTRICCIONES

ARTICULO 239. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante en las banquetas y arroyo vehicular, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, todas y cada una de las Delegaciones, frente a Instituciones públicas y demás lugares que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 240. Los juegos electrónicos accionados con monedas o fichas o cualquier otro mecanismo, deberán ser ubicados a 100 metros de distancia a la redonda de iglesias o cualquier Institución educativa o de salud con la debida observación del H. Ayuntamiento de que esto se cumpla tal como lo marca nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 241. El H. Ayuntamiento es la única Autoridad facultada, para determinar las zonas específicas del establecimiento de mercados, tianguis, centros comerciales, comercio establecido, fabricas, comercio semifijo y comercio ambulante; teniendo en todo tiempo la autoridad para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 242 Se requiere la autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, para el establecimiento de cualquier fábrica, taller, mercados, comercio establecido, tianguis, centros comerciales, comercio semifijo y ambulante.

ARTÍCULO 243. La Autoridad Municipal, en todo tiempo tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en la Cabecera Municipal y todas las Delegaciones y a los tianguistas que se ubican los días miércoles y sábados en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 244. Los tianguistas que no ejerzan el comercio con autorización o permiso los días miércoles perderán sus derechos sobre el lugar asignado y cuando falten 3 miércoles consecutivos, además perderán todo derecho sobre el espacio asignado, cuando dejaren de pagar un año.

Licencia permiso o autorización, reservándose la autoridad Municipal el derecho de asignarlo nuevamente.

- V. A los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública, sin permiso, licencia o autorización correspondiente.
- VI. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación y con el Auxilio del Cuerpo de Seguridad Publica les asegurará sus mercancías, Teniendo como plazo para solicitar la devolución Hasta 15 días naturales, a partir del día del aseguramiento.
- VII. Se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública; en caso de artículos perecederos el plazo para su recuperación se reducirá a tres días naturales.



- VIII. Cuando no sea el caso de la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinara a los comedores comunitarios que integran el municipio.

ARTICULO 245. Los tianguistas que se instalan los días miércoles y sábados en la Cabecera Municipal, tienen prohibido sujetar cordones o lazos en las bardas y en la herrería de los Templos Eclesiásticos, así como en casas particulares salvo que medie permiso para ello, con las autoridades correspondientes; a quien haga caso omiso a lo dispuesto se hará acreedora a las sanciones correspondientes según marcan las leyes nuestro Bando Municipal además tendrán que sanear el lugar ocupado y podrán disponer de sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes.

ARTICULO 246. Con motivo de los días festivos, Ceremonias Cívicas y Oficiales; los tianguistas y los comerciantes de puestos semifijos que se instalan en la vía pública de la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales, en las fechas dadas a conocer a los comerciantes mediante circulares emitidas por el H. Ayuntamiento y publicadas en los Estrados del Palacio Municipal.

- IV. Los comerciantes de puestos semifijos o de tianguis, que ejerzan la actividad Comercial dentro del territorio municipal, pagarán \$ 5.00 pesos por metro cuadrado por concepto de derecho de piso o de plaza.
- V. El pago de \$ 50.00 pesos por metro lineal, por la expedición de la Autorización, permiso o Licencia Municipal anual o su renovación, así como la expedición de la credencial de identificación.
- VI. Respetar el cobro de piso de plaza conforme al bando municipal.

ARTÍCULO 247. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas, dicha facultad será con el fin de darle seguridad.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTICULO 248. Corresponde a la Autoridad Municipal fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, a la ciudadanía.

ARTÍCULO 249. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario siguiente:

- V. Horario Ordinario, es el que comprende de las seis a las veintidós horas, de lunes a domingo y aplicará para los siguientes giros: farmacias, papelerías, misceláneas, lonjas mercantiles, loncherías, taquerías, peluquerías, tortillerías, recauderías, tiendas de abarrotes, florerías, expendios de refrescos, pescaderías, refaccionarias, molinos, tortearías, expendios de pan, madererías, casas de venta de materiales de construcción, neverías, zapaterías, peleterías, dulcerías, centros comerciales, fondas, salones de belleza, estéticas, mercados, y los demás que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.
- VI. Horario Especial, es el que comprende las veinticuatro horas del día y se aplica a los siguientes establecimientos: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, hospitales, clínicas, expendios de gasolina, lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, talleres mecánicos y vulcanizadoras. Las farmacias establecidas en el Municipio deberán cubrir un horario de guardia, comprendido de las veintiuna horas a las nueve horas del día siguiente, en las fechas que determine la Autoridad Municipal.



- VII. Horario Extraordinario, es el que comprende de las veintiuna horas a las cero horas del día siguiente y se aplica a: bares, restaurantes bar, billares. Para el funcionamiento de salones de fiestas, es necesario que estos se sujeten al horario que se establezca al Bando Municipal.
- VIII. Horario exclusivo es el que aplica para; establecimientos de juegos electrónicos y video juegos y, comprenderá de las catorce a las veintidós horas.

ARTICULO 250. Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados, previa solicitud y pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTICULO 251. Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo, los días siguientes:

- ✓ 01 de enero,
- ✓ 05 de febrero,
- ✓ 02 de marzo,
- ✓ 21 de marzo,
- ✓ 01 y 05 de mayo,
- ✓ 15 y 16 de septiembre,
- ✓ 20 de noviembre,
- ✓ El día 01 de Diciembre de cada 6 años, con motivo de toma de posesión del Ejecutivo Federal, y
- ✓ Aquellos días en que se celebren elecciones constitucionales de carácter Federal, Estatal y Municipal así como los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal rindan su informe de labores.

Debiendo El Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Gobernación girar oficio recordatorio a los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, al menos 15 días antes de las fechas antes señaladas.

ARTICULO 252. La Autoridad Municipal está facultada para realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios, siniestros que debe observar todo establecimiento al público conforme a la normatividad que rige este capítulo y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 253. Las personas (físicas o jurídico colectivas) que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del suministro de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, que serán instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

ARTICULO 254. Queda prohibido ejercer el comercio o la celebración de espectáculos públicos, en cualquier otra modalidad que no se encuentre especificada en la licencia, concesión, permiso o autorización.

ARTICULO 255. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

- VII. La persona que haga caso omiso a lo dispuesto por la Autoridad Municipal será sancionado según las leyes que marca nuestro Bando Municipal.
- VIII. El menor que sea sorprendido haciendo lo indebido será consignado a las autoridades y se mandara a traer a los padres o tutores correspondientes.
- IX. Queda estrictamente prohibido el pandillerismo en el Municipio de Joquicingo.
- X. La Seguridad Pública Municipal será la encargada de vigilar en sus respectivos rondines de dichos actos y será la indicada de actuar según lo establecido en el presente Bando



- Municipal.
- XI. Las personas que sean sorprendidas en dicha acción serán consignadas a las autoridades correspondientes.
 - XII. Solo la autoridad competente será la indicada para actuar según los lineamientos de este Bando Municipal.

ARTICULO 256. Queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revista anunciarlos únicamente.

ARTÍCULO 257. Las farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica correspondiente.

ARTÍCULO 258. No se permitirá bajo ningún concepto, ejercer el comercio en un lugar que no reúna los servicios primordiales de uso, tales como agua potable, sanitarios, drenaje y demás exigidos por los ordenamientos de la materia.

ARTICULO 259. Queda prohibido el establecimiento de bares, restaurant bar, billares y cualquier otro giro, en cuyo funcionamiento se expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, a una distancia menor a cien metros de; Iglesias, Escuelas, Instituciones Públicas y Privadas, Centros Deportivos y Recreativos. Como también queda prohibido el ingreso a menores de edad, a quien incurra se hará acreedor a las sanciones correspondientes según especifique nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 260. Queda prohibida la entrada a cualquier establecimiento comercial o de servicios, a personas armadas, exceptuando a los miembros del cuerpo de policía y militares que porten armas en función de su actividad.

ARTICULO 261. Queda prohibido a los particulares la ocupación de plazas y explanadas cívicas para la realización de todo tipo de eventos sociales y de carácter particular.

ARTICULO 262. Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de espectáculos deberán evitar la contaminación del medio ambiente e incluso, deberán evitar la utilización de amplificadores de sonido que causen molestias a los vecinos o habitantes del Municipio, o rebasen los parámetros en decibeles máximos permitidos.

ARTÍCULO 263. Los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, tendrán la obligación de hacer uso racional de los Servicios Públicos Municipales, y mantener aseado el frente de sus negocios

ARTICULO 264. Corresponde a los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, discotecas, salones de baile, salones de fiestas y similares, conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y el orden público. Para evitar ser sancionados según las leyes establecidas por nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 265. En la solicitud de apertura, funcionamiento o baja de una negociación, deberán proporcionarse datos fehacientes y verídicos a la Autoridad Municipal. De no hacerlo se harán acreedores a las sanciones respectivas que marca la ley respectiva.

ARTICULO 266. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructuras, aparatos o propaganda; en banquetas, camellones, áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además de las disposiciones del Código Federal Electoral y del Código Electoral del Estado de México. A las disposiciones del Bando Municipal y sus respectivos reglamentos

ARTÍCULO 267. Los comerciantes que expendan ganado o aves, así como, carnes frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano, estarán sujetas además; a la supervisión de la Autoridad Sanitaria correspondiente quien vigilará la calidad, procedencia y manejo higiénico de las



mismas. Así mismo se deberá exhibir en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución Municipal relativa al pago de derechos por concepto de degüello.

ARTÍCULO 268. En atención a la venta de juguetería y artículos pirotécnicos en cualquier modalidad dentro de la Cabecera Municipal y sus respectivas Delegaciones; queda establecido el siguiente reglamento bajo las siguientes normas:

- IV. En relación del marco legal que rige la actividad pirotécnica, que se encuentra regulado en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Reglamentación, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- V. En su reglamento señalan que aquella (s) persona (s) físicas y colectivas que se dedican o pretenden dedicarse a la actividad, deberán de:
 - C) Tramitar su permiso ordinario o extraordinario.
 - D) Presentar sin excusa ni pretexto su certificado de seguridad, Expedido por la Primera Autoridad Administrativa del lugar Elegido para la construcción del taller o Polvorín o centro de Comercialización.
- VI. Dicha reglamentación podemos verla también en el artículo 35, artículo 38 y el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 269. El incumplimiento a lo establecido en el capítulo anterior será sancionado de acuerdo a los reglamentos del presente Bando Municipal y a los Reglamentos correspondientes. Estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 270. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen de la Dirección de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o con dominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetaran a lo establecido por este Bando.

TÍTULO DOCEAVO

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 271. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos, y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.



ARTICULO 272. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipio
- Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- Presidir las comisiones que le asignen la ley o el ayuntamiento;
- Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- Expedir previo acuerdo del ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
- Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes
- Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los



- procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
 - Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
 - Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

ARTICULO 273 Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

ARTICULO 274 El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 275 No pueden los presidentes municipales:

- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal
- Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.

CAPITULO II

DE LA SÍNDICO MUNICIPAL

ARTICULO 276. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

ARTICULO 277. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y



especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

- La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas
- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.
- En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.
- Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 278 El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda.

CAPITULO III

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 279. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;



- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipio
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

COMISIONES DE LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

Obras Públicas, Rastro Municipal, Parques y Jardines.

SEGUNDO REGIDOR

Educación y Participación Ciudadana.

TERCER REGIDOR

Prevención Social de Violencia y Delincuencia.

CUARTO REGIDOR

Deporte, Ecología y Medio Ambiente.

QUINTO REGIDOR

Fomento Agropecuario, Desarrollo Urbano.

SEXTO REGIDOR

Salud, Agua y Alcantarillado.

SÉPTIMO REGIDOR

Cultura, Turismo.

OCTAVO REGIDOR

Empleo, Reglamentación Interna y Bando Municipal.

NOVENO REGIDOR

Electrificación y Alumbrado Público.

DÉCIMO REGIDOR

Asuntos indígenas, del Migrante y Límites Territoriales, Panteones

Las comisiones transitorias se designarán para la atención a problemas especiales o situaciones emergentes de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento coordinadas por el responsable del área competente, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 280. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, deberá auxiliarse en:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Organizaciones sociales representativas de las Comunidades.



- IV. Las demás organizaciones que determinen las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 281. Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a las necesidades del Municipio, Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 282. Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre la Comunidad y las autoridades para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y programas Municipales en las diversas materias. Que serán repartidas equitativamente según lo requiera la ciudadanía.

ARTÍCULO 283. Las organizaciones representativas de las Comunidades se integrarán con habitantes del Municipio por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al Programa o Proyecto del interés común en el que acuerden participar.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO 284. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Se regirá en lo establecido en el reglamento interno el cual ya existe en los archivos de la Secretaria Técnica de este Ayuntamiento.

ARTICULO 285 Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformaran, por:

- I. **El Presidente Municipal:** MTRO. DIONISIO BECERRIL LOPEZ;
- II. **El Síndico Municipal:** PROFRA. CITLALI SAAVEDRA SANCHEZ
- III. **Los Regidores:**

Comisión de Obras Públicas, Rastro municipal, Parques y Jardines

C. MARTIN LÓPEZ MÁRQUEZ

Comisión de Educación y Participación Ciudadana.

PROFRA. PALOMA HERNANDEZ VALDEZ.

Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

C. HUGO CERVANTES AGUILAR

Comisión de Deporte, Ecología y Medio Ambiente

C. MORMA ANGELICA MORENO PEREZ

Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Urbano.

C. LUIS ALBERTO PEÑA ALVAREZ

Comisión de Salud, Agua y Alcantarillado

P.I.S.C. SARAI GOMEZ ALVAREZ

Comisión de Cultura y Turismo.

LIC. MARITZA URBINA GUZMAN

Comisión de Empleo, Reglamentación Interna y Bando Municipal.

LIC. TEODULO ZETINA SEGURA

Comisión de Electrificación y Alumbrado Público

C. FERNANDO ESPAÑA MONTALBAN

Comisión de Asuntos indígenas, del Migrante, Límites Territoriales y Panteones.

C. SOFIA CARRILLO ARELLANO

IV. **El Titular del Área Jurídica:**

V. **El Contralor Municipal:**

VI. **Directores y representantes de cada área:**

Secretario del Ayuntamiento



Tesorero Municipal
Director de Obras Públicas,
Director de Desarrollo Urbano
Coordinador de Proximidad Ciudadana y Protección Civil,
Director de Gobernación,
Director de Catastro
Director de Desarrollo Social
Director de Recursos Humanos y Servicios Públicos
Director de Fomento Agropecuario y Forestal
Director de Administración
Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y Enlace de Transparencia y Acceso a la Información
Director de Desarrollo Económico
Director de Deporte
Director de Educación
Director de la Casa de Cultura
Director de Ecología y Medio Ambiente
Director de Comunicación Social
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
Oficialías Mediadora, Conciliadora y Calificadora
Oficialías de Registro Civil
VII. Enlace General de Mejora Regulatoria Municipal:
Secretaría Técnica del Ayuntamiento/Enlace de Mejora Regulatoria
Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VII a IX, del reglamento, así como los invitados.

CAPÍTULO IV DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 286. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 287 Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

- ✓ De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.
- ✓ La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

ARTÍCULO 288. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador y Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta



administrativa.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 289. Los menores infractores del Municipio, tendrán un trato digno en apego los siguientes derechos: al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente; y
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

ARTÍCULO 290. Sera obligatoria la presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda psicológica profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 291. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito. La retención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 292. Se sancionará de 20 a 50 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;



- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas; ;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 293. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para poder ejecutar y llevar a cabo las acciones del Gobierno Municipal, mismas que, serán el resultado de la planeación con visión social y colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales, considerando:

- I. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales.
- II. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar bases de los Planes y Programas Municipales.
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil, así como lo solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 294. Son Consejos de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano.
- II. De Desarrollo Municipal.
- III. De Seguridad Publica y Transito.
- IV. De Desarrollo Económico.
- V. De Protección al Medio Ambiente.
- VI. De Protección Civil.
- VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación.
- VIII. De la Cultura.
- IX. Del Deporte y Recreación.
- X. De Jóvenes.
- XI. De Salud.
- XII. De Ahorro de Energía.
- XIII. Los demás que considere el H. Ayuntamiento necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Joquicingo
- XV. Agua y saneamiento

CAPITULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTICULO 295. En el Municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por os artículos 24, 25, 26 y 27 de la



Ley del Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 296. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 297. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

ARTÍCULO 298. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- V. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes

ARTÍCULO 299. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de medidas de seguridad impuestas.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 300. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 301. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) esto de acuerdo a la Gaceta De Gobierno Número 120, de fecha 20 de diciembre de 2016, Sección Décima del que se publica el Decreto N° 178 en el Estado de México.

ARTÍCULO 302. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

ARTÍCULO 303. La Oficialía Conciliadora y Calificadora, como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 304. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad no remunerativo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 305. Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - B) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales Municipales;
 - C) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el ayuntamiento
 - D) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - E) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes-bar, video-bares, centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás



- establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- F)** Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - G)** Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - H)** Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - I)** Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV.** Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- V.** Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal;
- VI.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII.** Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII.** Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX.** Reparación de daños;
- X.** Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XI.** Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 306. Se impondrá de 20 hasta 50 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a quien:

- I.** Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II.** Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y
Otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III.** Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno y Regulación del Comercio y la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil;
- IV.** Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;



- V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en el vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XII. No participe con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
- XIV. Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
- XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XVIII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo.
- XIX. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo.
- XX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XXI. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XXII. Utilice bocinas de aire en el territorio Municipal, sin causa justificada;
- XXIII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente el infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa
- XXIV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXV. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXVI. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal a la dependencia correspondiente de este Municipio, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo



que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;

XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
2. Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
3. Arroje líquidos u objetos a las personas;
4. Asedie impertinentemente a otra persona;
5. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
6. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
7. Impida o trate de impedir la actuación de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
8. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;

XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XXX. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;

XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;

XXXII. Orine o defeque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;

XXXIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;

XXXVI. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;

XXXVII. Al servicio de "valet parking" que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común

XXXVIII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito

XXXIX. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y

XL. Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y

XLI. Al que sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalar se a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco. Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el



Presidente Municipal.

XLII. Al que participe en un accidente de tránsito en que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.

ARTÍCULO 307. Se impondrá una multa de 51 a 100 valores de unidad de medida actualización (UMA) a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra este Municipio de Joquicingo, México, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omita solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por este Municipio, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
- XII. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente
- XIII. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XIV. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
- XV. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS);
- XVI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XVII. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico. Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones



económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 308. Se impondrá multa de 101 a 500 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o Plan del Centro de Población Estratégico de Joquicingo.
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal.
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

ARTÍCULO 309. Se impondrá multa de 20 a 100 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión
- IV. Retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones Municipales así lo determinen, no pongan



- bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencias administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad Municipal.
 - XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
 - XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
 - XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
 - XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno;
 - XV. Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
 - XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o presten servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
 - XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
 - XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;
 - XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
 - XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
 - XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
 - XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; y
 - XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública

Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe la Presidenta Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

ARTÍCULO 310. Se impondrá multa de 20 a 300 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a:

- I. Quien apoye, incite o pinte grafitis, grafitos, palabras o gráficos,
- II. Quien raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 311. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos



legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

ARTÍCULO 312. Se impondrá multa de 100 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a:

I. Quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Joquicingo de León Guzmán, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

ARTÍCULO 313. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la Autoridad Municipal podrá conmutar una multa, el arresto Administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 314. Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del H. Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.

ARTÍCULO 315. El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.

ARTÍCULO 316. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

ARTÍCULO 317. La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

ARTÍCULO 318. Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 319. La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios



que haga valer.

ARTÍCULO 322. La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

ARTICULO 320. El recurso administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del artículo 197 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 321. Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, pazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo; se sujetara a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrara en vigor el cinco de Febrero de 2019, y será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Joquicingo, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de 2018 y todas las disposiciones que se opongan el presente Bando Municipal.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal



DIRECTORIO

(RUBRICAS)

MTRO. DIONISIO BECERRIL LOPEZ
Presidente Municipal Constitucional

PROFRA. CITLALI SAAVEDRA SANCHEZ
Síndico Municipal

C. MARTIN LOPEZ MARQUEZ
Primer Regidor

PROFRA. PALOMA HERNANDEZ VALDEZ
Segunda Regidora

C. HUGO CERVANTES AGUILAR
Tercer Regidor

C. NORMA ANGELICA MORENO PEREZ
Cuarta Regidora

C. LUIS ALBERTO PEÑA ALVAREZ
Quinto Regidor

P.I.S. SARAI GOMEZ ALVAREZ
Sexta Regidora

LIC. MARITZA URBINA GUZMAN
Séptima Regidora

LIC. TEODULO ZETINA SEGURA
Octavo Regidor

C. FERNANDO ESPAÑA MONTALBAN
Noveno Regidor

C. SOFIA CARRILLO ARELLANO
Decima Regidora

C. ROCIO ACOSTA BARONA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



INDICE

	Pag.
TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I	1
Disposiciones Generales	1
TITULO SEGUNDO	
INTEGRACION TERRITORIAL Y LA SPARTES DEL MUNICIPIO	
Capítulo I	
De la Integración territorial y de las Partes Integrantes del Municipio	2
Capítulo II	
De la Organización Territorial	2
TITULO TERCERO	
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO	
Capítulo I	
De la Población del Municipio	4
Capítulo II	
De los Habitantes, Visitantes y Transeúntes	7
TITULO CUARTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
Capítulo I	
De los Órganos de Gobierno Municipal	8
De las Dependencias Centralizadas	11
	12
Capítulo II	
Del Contralor Interno	12
Capítulo III	
De los Actos Administrativos del Ayuntamiento	14
Capítulo IV	
Planeación Municipal	16
Capítulo V	
Autoridades Auxiliares	16
Capítulo VI	
De los Consejos de Participación Ciudadana	18
TITULO QUINTO	
DASARROLLO HUMANO Y REponsabilidad SOCIAL	
Capítulo I	
Desarrollo social	18
Capítulo II	
Salud	18
Capitulo III	
Sistema DIF Municipal	19
Capitulo IV	
Deporte y Recreación	19
Capítulo V	
Educación	20
Capítulo VI	
Cultura y Turismo	20
Capítulo VII	
Asuntos Indígenas	20
Capítulo VIII	
Instituto Municipal de la Mujer	21
Capitulo IX	
De la Juventud	21
Capitulo X	
De los Adultos Mayores	22
Capitulo XI	



De los Niños Niñas y Adolescentes	22
TITULO SEXTO	
DE LA SEGURIDAD, JUSTICIA Y DESARROLLO POLITICO	
Capítulo I	
De la Coordinación de Proximidad Ciudadana	22
Capítulo II	24
Protección Civil	
TITULO SEPTIMO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Capítulo I	
Defensoría Municipal de Derechos Humanos	25
Capítulo II	
De la Oficialía Conciliadora, Mediadora Y Calificadora	25
Capítulo III	
DE la Oficialía del Registro Civil	30
TITULO OCTAVO	
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	
Capítulo I	
De los Permisos Autorizaciones y Licencias a los Particulares	30
Capitulo II	
Del Funcionamiento de los Establecimientos abiertos al Público y sus Restricciones	34
Capitulo III	
De la Regulación de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios abiertos al Publico	35
TITULO NOVENO	
DEL DESARROLLO ECONOMICO	
Capítulo I	
Desarrollo Económico	38
Capitulo II	
Del Bienestar Social	39
Capitulo III	
De la Comunicación Social	40
TITULO DECIMO	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	
Capítulo I	
De la Determinación y Creación de los Servicios Públicos Municipales	41
Capitulo II	
De la Organización y Funcionamiento de los servicios Públicos Municipales	41
Capitulo III	
Del agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Residuos Solidos	42
Capítulo IV	
Desarrollo Urbano	43
Capítulo V	
De las Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal	44
Capítulo VI	
De la Regulación del Desarrollo Urbano	46
Capítulo VII	
Del Ordenamiento de la Imagen Urbana	47
Capítulo VIII	
Rastro Municipal	48
Capítulo IX	
Servicios del Panteón Municipal	49
TITULO ONCEAVO	
PROTECCION ECOLOGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE	
Capítulo I	
Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Protección ecológica y Mejoramiento del Ambiente	51
Capitulo II	
Obra Publica	53



Capítulo III	
Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y sus Restricciones.	54
Capítulo IV	
De la Regulación de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios al Público	55
TÍTULO DOCEAVO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	
Capítulo I	
Del Presidente Municipal	59
Capítulo II	
De la Síndico Municipal	61
Capítulo III	
De los Regidores	62
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria	63
Capítulo IV y V	
De la Preceptoría Juvenil de Reintegración social y sus faltas administrativas	64
Capítulo VI	
De los Consejos de Participación Ciudadana	66
Capítulo VII	
Del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable	67
TÍTULO TRECEAVO	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
Capítulo I	
De las Medidas de Seguridad	67
Capítulo II	
De las Infracciones	68
Capítulo II	
De las Sanciones	68
Capítulo IV	
De los Recursos de Inconformidad	75
Capítulo V	
Del Procedimiento Administrativo Municipal	76
Transitorios	76

